

**FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN  
HOMOLOGACION.**

Señor Juez:



Claudio Alberto Defilippi (T° 38 F° 600 del C.P.A.C.F.) y Lorena Vanesa Totino (T° 69 F° 387 del C.P.A.C.F.), en nuestra calidad de letrados apoderados de la **Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores – “ADUC”**- (además, el primero de ellos, en su calidad de Presidente de ADUC conforme los instrumentos acompañados a la demanda, cargo que declara se encuentra plenamente válido y vigente), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646 piso 7° “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el domicilio electrónico en 27253712657, en adelante denominada indistintamente **“ADUC” y/o la “Asociación Actora”**, por una parte; y Agustín Luis Duarte (T° 73 F° 363 del C.P.A.C.F. - CUIL 20-25385126-1), en mi calidad de apoderado de **Seguros Sura S.A.**, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Antonio Seoane (T° 60 F° 259 del C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Tucumán 1° piso 4° (*Estudio Beccar Varela – Tel 4379-6800 – Zona de notificación 145*), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20253851261, en adelante denominada indistintamente **“SURA” y/o la “Demandada”**, por la otra parte; en conjunto ambas entidades denominadas en adelante como las **“PARTES”**, en los autos caratulados: **“ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO”** (Expte. Nro. 5.558/2020), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, a V.S. respetuosamente decimos:

**I. OBJETO. ACUERDO TRANSACCIONAL.**



Que, por el presente, ponemos en conocimiento de V.S. que las PARTES -en forma libre y voluntaria- hemos arribado a un Acuerdo Transaccional bajo los Términos y Condiciones que se establecen en el capítulo siguiente del presente escrito (en adelante, el **“ACUERDO”**), que pone fin a las presentes actuaciones y a toda controversia que se hubiera suscitado en el marco del expediente, sujetando su validez y vigencia a su homologación judicial con carácter firme y con efectos de cosa

juzgada formal y material *erga omnes* en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 (“LDC”).-

## **II. TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO**

### **II.1. Antecedentes**

i) Con fecha 22/06/2020, ADUC promueve demanda invocando un cobro indebido de SURA a sus clientes de las primas de seguro automotor obligatorio, a cuyos fines aduce que la Demandada habría omitido realizar un reajuste en el valor de las mismas en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Seguros 17.418 (“LS”), en tanto -según indica- se habría producido una disminución del riesgo derivada de las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 297/2020 y su normativa reglamentaria y/o modificatoria (en adelante, “las medidas de ASPO” y/o “el ASPO”).

En virtud de lo expuesto, la Asociación Actora invocando la representación -en todo el ámbito nacional- de los clientes de SURA que hubieran contratado un seguro automotor, peticona: a) para aquellas personas que no hubieran utilizado en absoluto el automotor -según sus dichos, aquellas que no eran trabajadores esenciales y, a partir de Mayo de 2020, aquellos que tampoco se encontraban exceptuados-, la devolución de la prima que no responda a la establecida en el denominado “seguro de garage” (que, según invoca, implicaría un 50% menos de prima); y b) para los trabajadores esenciales y exceptuados, la devolución de una prima menor ya que -de acuerdo plantea- habría existido también en estos casos disminución del riesgo en razón de la disminución de la circulación; y c) ello, con más el daño punitivo que establece el artículo 52 bis de la LDC, intereses y costas.-

ii) Con fecha 30/11/2020, SURA contesta demanda, solicitando el completo rechazo de la acción con base -en líneas generales- en los siguientes argumentos: a) la falta de legitimación activa de ADUC para representar a los clientes de SURA que invoca; b) la improcedencia del planteo de ADUC de ajustar las primas de seguro de responsabilidad civil automotor obligatorio a una cobertura de “seguro de garage”; c) la improcedencia de la aplicación del artículo 34 de la LS a la situación de ASPO dispuesta por la normativa invocada; d) los reales alcances del ASPO y la improcedente discriminación entre trabajadores esenciales, exceptuados y otros que plantea la Asociación Actora; e) la falsedad del alegado enriquecimiento sin causa de SURA y, como contrapartida, el debido cumplimiento de la Demandada de sus

obligaciones contractuales, como así también, el pago de los siniestros denunciados; y f) la conducta empresarial de SURA que, a todo evento y ante la circunstancia excepcional que implicó una pandemia, procedió como atención comercial a la devolución del 60% del importe equivalente a un mes de facturación de la prima, en aquellos casos en que los clientes solicitaran y justificaran -por sí o a través de sus productores asesores de seguros- la no utilización del vehículo asegurado, bonificación que fue distribuida y aplicada en las cuotas futuras del seguro.

iii) V.S. tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma y, luego, mediante resolución de fecha 6/07/2021 dispuso:

a) en relación a la excepción previa de falta de legitimación activa, se difirió el tratamiento de la misma -atento no resultar manifiesta- para el momento del dictado de la sentencia definitiva; y

b) certificar el colectivo involucrado, en los siguientes términos -se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución-: "...*CERTIFICO: En cuanto a lugar por derecho, que en autos: a) Se encontraría identificado en forma precisa el grupo afectado, que sería aquel conformado por los usuarios y consumidores de Seguros de automotores. b) Se trataría asimismo de un hecho concreto, esto sería, la supuesta conducta ilegítima de SEGUROS SURA S.A. atribuida al cobro indebido de las "primas" sin adecuación a la disminución del riesgo (arts. 34 de la ley 17418) acaecida en forma pública y notoria desde el día 20 de marzo de 2020 debido a la imposición del aislamiento preventivo social y obligatorio mediante el DNU 297/2020...*"

iv) Con fecha 10/08/2021, se dispuso las siguientes medidas de publicidad del proceso (colocación de un banner o aviso en las páginas web de ambas partes por el término de 30 días, y la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de 2 días, sin previo pago, a cargo de la Asociación Actora), que fueron oportunamente cumplimentadas.

Asimismo, mediante resolución de fecha 3/12/2021 se dispuso la apertura de la causa a prueba, fijándose audiencia de conciliación en los términos del artículo 360 CPCCN para el día 20/12/2021. No habiendo las PARTES arribado a un entendimiento, con fecha 22/12/2022 se proveyeron las pruebas ofrecidas, encontrándose pendiente de producción las pruebas pericial contable, pericial actuarial e informativa propuestas por las PARTES.-

v) Teniendo en cuenta la sustancial conexidad que existe entre las presentes actuaciones y el expediente caratulado: “Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 21.333/2021), también en trámite ante el Juzgado a vuestro digno cargo -en adelante, el “Expediente conexo”-, V.S. dispuso -mediante resolución de fecha 20/12/2022 dictada en el Expediente conexo- su acumulación a estos obrados, precisándose que los expedientes tramitarán en forma separada pero su definición será a través del dictado de un pronunciamiento único, a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias con el consabido escándalo jurídico que tal situación genera.

En efecto, Asociación Civil Red Argentina de Consumidores promovió contra SURA una acción que exhibe una sustancial semejanza y afinidad con el reclamo deducido por ADUC en las presentes actuaciones, en tanto solicita el reajuste de las cuotas mensuales de la prima de las pólizas de seguros de vehículos automotor y/o motovehículos que comprendan la cobertura de responsabilidad civil y/o hurto o robo parcial o total y/o accidente/daño parcial y/o total, respecto de los asegurados domiciliados en las distintas jurisdicciones del país y por los períodos mensuales a contar desde marzo de 2020 y en los que se encuentre vigente el ASPO establecido por el DNU 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.-

vi) Atento las tratativas conciliatorias mantenidas y sin que implique reconocimiento de hechos ni de derecho alguno, las PARTES solicitaron con fecha 27/06/2022 la suspensión del trámite del proceso, pedido que fue reiterado sucesivamente hasta la fecha de firma del presente ACUERDO.

## **II.2. Circunstancias objetivas tenidas en cuenta por las PARTES**

Las PARTES han tenido en cuenta las siguientes circunstancias objetivas y verificables a los efectos de la celebración del ACUERDO:

i) el largo tiempo transcurrido desde el inicio del expediente en el mes de junio de 2020;

ii) que se encuentran a la fecha pendientes de producción casi la totalidad de las pruebas ofrecidas por las PARTES;

iii) la litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí debatidas;

iv) los recursos humanos y materiales que insumirán para las PARTES la continuación y tramitación de las presentes actuaciones;

v) la ausencia de sentencias en los expedientes iniciados por ADUC con objeto similar al de este juicio y que tramitan ante el Juzgado a cargo de V.S.;

vi) que las medidas de aislamiento (excepciones, parciales y temporarias) alegadas por la Asociación Actora en sustento de su pretensión han dejado de tener vigencia hace largo tiempo;

vii) que, más allá de cuestionar la legitimidad y procedencia de la acción promovida por ADUC, SURA da cuenta en su contestación de demanda de la efectiva prestación del seguro automotor respecto de los consumidores finales involucrados (con el consecuente pago de los siniestros denunciados), como así también que, a todo evento y ante a circunstancia excepcional que implicó una pandemia, se les brindó a los asegurados -como atención comercial- la devolución de primas, en aquellos casos en que los clientes solicitaran y justificaran -por sí o a través de sus productores asesores de seguros- la no utilización del vehículo asegurado, bonificación que fue distribuida y aplicada en las cuotas futuras del seguro.

Asimismo, ADUC ha tenido en consideración a los fines de arribar al ACUERDO el perjuicio que, de no arribarse a un entendimiento y tener que continuar el trámite de las actuaciones, sufrirían los clientes de SURA que alude representar, ya que -a falta de una norma específica que regule los procesos colectivos- éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva con carácter firme, incluyendo su posterior ejecución.-

### **II.3. Términos y condiciones del ACUERDO**

En función de lo indicado en los puntos precedentes del presente apartado II. del ACUERDO, las PARTES -de común acuerdo, en forma libre y voluntaria y sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio- manifiestan que han arribado a una justa composición de derechos e intereses en los términos y condiciones que se describen a continuación, quedando la entrada en vigencia del ACUERDO sujeta a su homologación judicial con carácter firme:

#### **PRIMERA - Consumidores alcanzados por el ACUERDO**

El ACUERDO alcanza a todas las personas humanas consumidores finales que hubieran contratado una cobertura de seguro automotor con SURA sobre su vehículo

automotor (incluidas las motocicletas), con destino o uso particular y domiciliados en las distintas jurisdicciones del país.-

Los consumidores alcanzados son personas humanas que hubieran contratado un seguro automotor con SURA en sus distintas combinaciones de coberturas (Responsabilidad civil, Daños al vehículo que comprende daño parcial y/o total, Robo o Hurto que comprende robo y/o hurto total y/o parcial, Incendio que comprende incendio total y/o parcial), con vigencia de la cobertura durante el período del ASPO (en adelante, los “Consumidores Alcanzados”).

Se deja constancia que los Consumidores Alcanzados se encuentran identificados en el Anexo I del ACUERDO.-

Teniendo en cuenta que la información incluida en dicho Anexo I del ACUERDO consiste en información protegida por la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, como así también, en función de la confidencialidad convenida por las PARTES en la cláusula SEXTA del presente ACUERDO, es que se acompañará el listado con la información de los Consumidores Alcanzados grabado en un pendrive o dispositivo de memorial móvil en sobre cerrado al Juzgado para su reserva en Secretaría. Se deja constancia que, otro pendrive o dispositivo de memorial móvil con el mismo listado de los Consumidores Alcanzados se acompañará también al Expediente conexo en los mismos términos indicados.-

#### **SEGUNDA – Propuesta de SURA y aceptación de ADUC**

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del ACUERDO, la Demandada -sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio- se obliga a otorgar en favor de los Consumidores Alcanzados un beneficio sin costo, de manera totalmente gratuita y sin devengar ningún tipo de gasto para los asegurados, consistente en brindar un Seguro de Accidentes Personales otorgado por SURA, en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- i) Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente;
- ii) Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero;
- iii) Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura;
- iv) Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores

asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza.

v) Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418).

La Demandada declara que el premio del Seguro de Accidentes Personales aquí ofrecido ha sido calculado de acuerdo a las tarifas autorizadas a SURA por la Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN"), y el costo de dicha cobertura será asumido en su totalidad por SURA.

Se adjuntan al ACUERDO bajo el Anexo II el detalle con las condiciones generales de la cobertura de Accidentes Personales que se obliga a brindar SURA en los términos indicados.-

En atención a la sustancial conexidad que existe entre las presentes actuaciones y el expediente caratulado: "Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario" (Expte. Nro. 21.333/2021), en trámite ante el Juzgado a vuestro digno cargo, el ofrecimiento aquí formulado se encuentra sujeto a la homologación judicial del acuerdo -de idéntico tenor al aquí celebrado- que suscriben en este mismo acto las partes en dicho Expediente conexo. Es decir, la validez y vigencia del ACUERDO aquí celebrado requerirá -de manera ineludible- que el acuerdo celebrado entre las partes en el Expediente Conexo sea también homologado con carácter firme, de manera tal de dar por finalizados los reclamos promovidos contra SURA con motivo de los hechos que son objeto de autos.

Asimismo, se aclara que, siendo que los Consumidores Alcanzados identificados en el Anexo I del ACUERDO son las mismas personas humanas que los consumidores identificados en el marco del acuerdo suscripto en el Expediente conexo, el ofrecimiento de SURA es una única y misma propuesta para ambos expedientes, es decir consiste en brindar una única cobertura de Seguro de Accidentes Personales en los términos indicados para cada una de las personas identificadas en dicho universo de consumidores, de lo cual se dejará también constancia en el acuerdo a celebrarse en el Expediente conexo.

ADUC acepta de conformidad en este acto el ofrecimiento de SURA descripto en la presente cláusula y en el Anexo II adjunto, así como los restantes términos y

condiciones del ACUERDO, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las PARTES y representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes actúa.-

ADUC deja constancia que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el Nro. 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, indicando además que posee facultades para la celebración de la presente transacción.-

Por todo ello, la Asociación Actora considera que la propuesta de SURA aceptada recompone en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados, motivo por el cual solicita a V.S. se sirva homologar el presente ACUERDO.-

Por último, las PARTES destacan que, el presente ACUERDO es de similares características a los acuerdos celebrados en los expedientes caratulados: i) “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/BANCO MACRO S.A. Y OTROS s/ORDINARIO” (Expte. Nro. 35.210/2015), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 9, Secretaría Nro. 18, de Capital Federal; y ii) “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/BANCO SANTANDER RIO S.A. Y OTROS s/ORDINARIO” (Expte. Nro. 34.168/2015), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal. los cuales -previa vista al Ministerio Público Fiscal- fueron homologados judicialmente en el entendimiento de que se encontraban debidamente protegidos los intereses de la clase, como así también, en tanto resultó en un beneficio para los consumidores alcanzados.-

### **TERCERA – Derecho de exclusión de los efectos del ACUERDO**

La homologación firme del ACUERDO hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la LDC, sin perjuicio del derecho de los consumidores de apartarse de los términos del ACUERDO y eventualmente reclamar en forma individual lo que consideren que les corresponda. Dicha facultad será informada en los avisos que se cursen y publiquen de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA del ACUERDO.-

SURA formula reserva de interponer las defensas que considere procedentes ante eventuales reclamos individuales de los consumidores, sin que lo aquí acordado pueda considerarse como renuncia con relación a sus derechos y/o defensas.-

#### **CUARTA – Publicaciones y comunicaciones**

Con el fin de dar una adecuada publicidad al ACUERDO, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales a contar desde la fecha en que quede firme su homologación, se realizarán las publicaciones que se detallan a continuación.

Se deja constancia que, siendo que el ofrecimiento de SURA aceptado por ADUC es una única e idéntica propuesta que también ha sido formulada en el Expediente conexo -y aceptada por Red Argentina-, es decir consiste en brindar una única cobertura de Seguro de Accidentes Personales en los términos indicados para el mismo universo de consumidores, se realizará en consecuencia una misma y única publicación en cada uno de los medios que se detallan a continuación la cual abarcará a ambos expedientes, de manera tal que las comunicaciones a los Consumidores Alcanzados sean claras y no haya eventuales confusiones.-

#### **4.1. Edictos**

SURA publicará a su costa en: (i) el Boletín Oficial, por dos días; y (ii) en los diarios “Clarín” y “La Nación”, por dos días (uno de ellos domingo), un aviso con el siguiente texto:

*“En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 5.558/2020) y “Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 21.333/2021), ambos expedientes en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Seguros Sura S.A. durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 297/2020 y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que*

*opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación de este edicto, mediante correo electrónico a los siguientes emails: [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) y [atencion.cliente@segurossura.com.ar](mailto:atencion.cliente@segurossura.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web [www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar)".*

#### **4.2. Correos electrónicos**

Adicionalmente, SURA enviará a los Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo I del presente ACUERDO, un correo electrónico respetando la manera de comunicación con cada consumidor, es decir en forma directa a la última dirección de e-mail disponible o a través de su productor asesor de seguros, con el siguiente texto: "En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario" (Expte. Nro. 5.558/2020) y "Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario" (Expte. Nro. 21.333/2021), ambos expedientes en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Seguros Sura S.A. durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 297/2020 y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente

a causa de accidente; *Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la recepción de ésta comunicación, mediante correo electrónico a los siguientes emails: [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) y [atencion.cliente@segurossura.com.ar](mailto:atencion.cliente@segurossura.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web [www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar)".*

#### **4.3. Envíos postales**

Asimismo, a los Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo I del presente ACUERDO respecto de los cuales SURA no contara con una dirección de e-mail, les remitirá una carta simple al último domicilio registrado, con el siguiente texto:

*"En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario" (Expte. Nro. 5.558/2020) y "Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario" (Expte. Nro. 21.333/2021), ambos expedientes en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Seguros Sura S.A. durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 297/2020 y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las*

*siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación de este edicto, mediante correo electrónico a los siguientes emails: [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) y [atencion.cliente@segurossura.com.ar](mailto:atencion.cliente@segurossura.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web [www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar)".*

#### **4.4. Sitios Web**

Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, durante el plazo de un (1) año a partir de los 30 (treinta) días hábiles a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO -y del acuerdo transaccional celebrado en el marco del Expediente conexo-, las PARTES informarán sus términos y la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web: [www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar)

#### **4.5. Redes sociales**

Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO -y del acuerdo transaccional celebrado en el marco del Expediente conexo-, SURA se compromete dar publicidad al ACUERDO por el plazo de quince (15) días corridos en sus cuentas oficiales de Facebook e Instagram.-

#### **4.6. Centro de Información Judicial y Registro de Procesos Colectivos**

Sin perjuicio de todo lo anterior y a los efectos de una mayor publicidad, las PARTES solicitan a V.S. se sirva librar un oficio (cuyo diligenciamiento quedará a cargo de ADUC) al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que informen sobre el ACUERDO y la sentencia homologatoria.-

4.7. Ninguna de las PARTES podrá comunicar la existencia del ACUERDO y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en la presente cláusula, salvo que cuente con el consentimiento expreso y previo de la otra parte.-

**QUINTA – Honorarios y costas**

Las PARTES acuerdan que los honorarios correspondientes a la representación letrada de la Asociación Actora, como así también, los honorarios de los peritos intervinientes, serán abonados por SURA.-

Las demás costas del proceso se distribuirán entre las PARTES en el orden causado.-

Las PARTES solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (artículo 55 de la LDC), como así también, el pago de cualquier otro impuesto que pudiera en su caso alcanzar al ACUERDO.-

**SEXTA – Datos personales. Confidencialidad.**

Las PARTES acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin declaran que se considerará como confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente ACUERDO (en adelante, la “Información Confidencial”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este ACUERDO.-

A su vez, las PARTES deben asegurar que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula sea expresamente respetado por todos los dependientes y/o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará Información Confidencial si las PARTES ya la conocen libre de cualquier información de confidencialidad al momento de obtenerla, como así también, si es de público conocimiento y ese conocimiento público no hubiera tenido lugar a partir de un acto de alguna de las PARTES en violación a lo dispuesto en este ACUERDO.-

**SÉPTIMA – Homologación y sus alcances**

El ACUERDO entrará en vigencia a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada forma y material *erga omnes*, en los términos del artículo 54 de la LDC. Asimismo, la entrada en vigencia del ACUERDO requerirá que, en el marco del Expediente conexo, se homologue también con carácter firme y con efectos de cosa juzgada forma y material *erga omnes* (conforme el artículo 54 de la LDC) el acuerdo suscripto por las partes en dicho proceso judicial.

Una vez que la homologación del ACUERDO queden firme en los términos indicados, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos del artículo 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCyCN")- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por ADUC en su demanda, atribuyéndose en consecuencia a este ACUERDO los alcances extintivos de la acción (y de cualquier eventual incidente) en los términos de los artículos 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del CCyCN y el artículo 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por ADUC en este expediente. En consecuencia, una vez homologado en los términos indicados y cumplido éste ACUERDO, se tendrán por finalizadas las presentes actuaciones, no siendo posible para ninguna de las PARTES, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.-

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de SURA, como así también, a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación -directa o indirecta- con las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

ADUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el ACUERDO en los términos indicados, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados en todo lo atinente a las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

Asimismo, ADUC declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra SURA y/o contra cualquier otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de las presentes actuaciones.-

Las PARTES manifiestan de manera irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí convenidas por SURA, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente -por cualquier importe y/o concepto- con relación al objeto de éstas actuaciones, desistiendo ADUC expresamente de la acción y del derecho contra la Demandada y/o contra cualquier persona humana o jurídica vinculada a ella.-

A todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, SURA podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del ACUERDO, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, de manera tal de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de consumidores finales de las distintas jurisdicciones del país que hubieran contratado un seguro automotor con SURA durante el ASPO y pretendieran un reajuste en el valor de la prima de seguro.-

Las PARTES declaran que las condiciones del ACUERDO son indivisibles, razón por la cual en el caso de que el mismo no sea homologado íntegramente en los términos en que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito, por lo que cualquier de las PARTES podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes, continuando el expediente su trámite según su estado, salvo que las PARTES opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar en forma expresa el presente a fin de lograr su homologación.-

La falta de homologación del ACUERDO o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará -ni podrá ser interpretada como- un reconocimiento de hechos ni de derecho alguno con relación a las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

#### **OCTAVA – Acreditación del cumplimiento del ACUERDO**

Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles judiciales siguientes a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO en los términos indicados en la cláusula SÉPTIMA del presente, SURA deberá acompañar al expediente una constatación notarial donde se deje constancia de las publicaciones y envíos mencionados en los puntos 4.1., 4.2., 4.3., 4.4. y 4.5. de la cláusula CUARTA del presente ACUERDO.-

#### **III. PETITORIO**

Por lo expuesto, a V.S. solicitamos:-

**III.1.** Tenga presente el ACUERDO arribado por las PARTES y agregue a las actuaciones la documentación adjunta al mismo;

III.2. Se suspendan los plazos procesales desde ésta presentación y hasta que se resuelva sobre el pedido de homologación del ACUERDO;

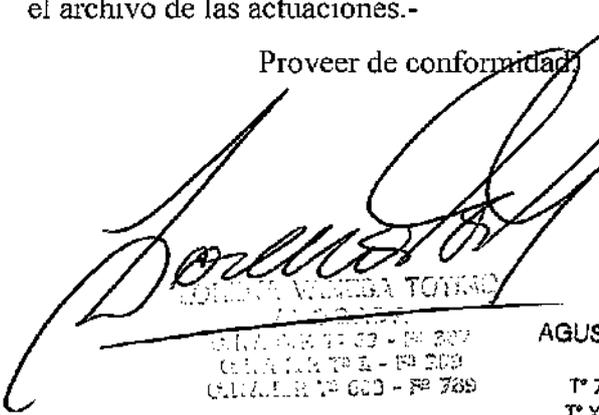
III.3. Se corra vista del ACUERDO al Ministerio Público Fiscal;

III.4. Oportunamente, homologue el ACUERDO arribado por las PARTES en los términos del artículo 54 de la LDC.-

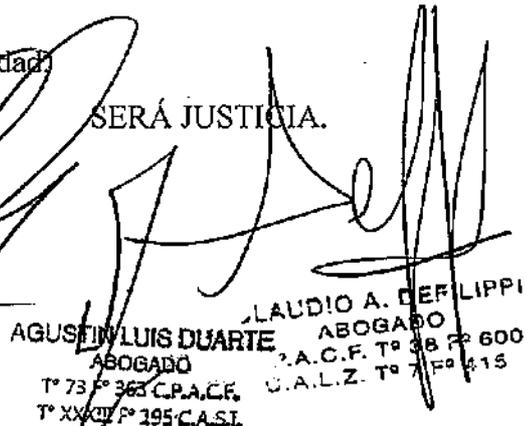
III.5. Una vez acreditado el cumplimiento del ACUERDO, disponga el archivo de las actuaciones.-

Proveer de conformidad,

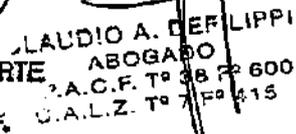
SERÁ JUSTICIA.



LORENA VANESA TOTINO  
ABOGADA  
C.I.A. N.º 13.02 - Fº 387  
C.I.A. N.º 13.02 - Fº 387  
C.I.A. N.º 13.02 - Fº 387



AGUSTÍN LUIS DUARTE  
ABOGADO  
Tº 73 Fº 363 C.P.A.C.F.  
Tº XXIV Fº 195 C.A.S.I.



CLAUDIO A. DEFILIPPI  
ABOGADO  
C.A.C.F. Tº 38 Fº 600  
C.A.L.Z. Tº 7 Fº 415



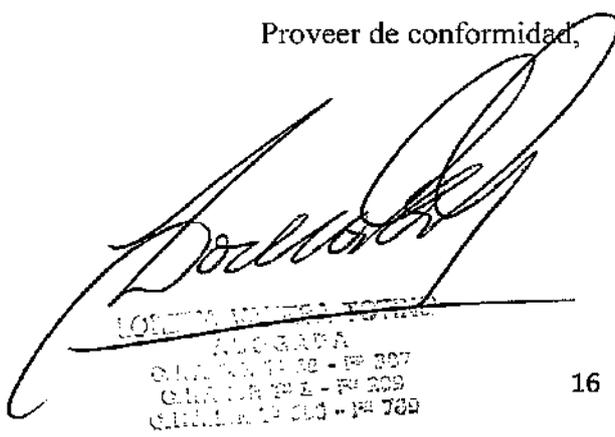
Daniel Antonio Seoane  
ABOGADO  
Tº 60 Fº 259 C.P.A.C.F.

**OTRO SIDIGO I:** Claudio Alberto Defilippi (Tº 38 Fº 600 del C.P.A.C.F.) y Lorena Vanesa Totino (Tº 69 Fº 387 del C.P.A.C.F.), ambos por nuestro propio derecho, manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646 piso 7º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el domicilio electrónico en 27253712657, en los autos caratulados: **"ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO"** (Expte. Nro. 5.558/2020), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, a V.S. respetuosamente decimos:

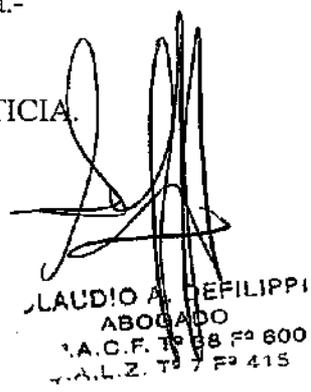
Que, por medio el presente, prestamos expresa conformidad en su totalidad a los términos y condiciones del Acuerdo Transaccional celebrado entre las Partes y, en particular, a la distribución de costas convenida.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



LORENA VANESA TOTINO  
ABOGADA  
C.I.A. N.º 13.02 - Fº 387  
C.I.A. N.º 13.02 - Fº 387  
C.I.A. N.º 13.02 - Fº 387



CLAUDIO A. DEFILIPPI  
ABOGADO  
C.A.C.F. Tº 38 Fº 600  
C.A.L.Z. Tº 7 Fº 415

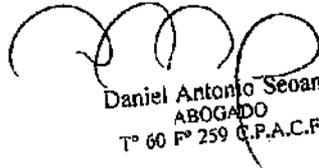
**OTRO SI DIGO II:** Agustín Luis Duarte (T° 73 F° 363 del C.P.A.C.F.) y Daniel Antonio Seoane (T° 60 F° 259 del C.P.A.C.F.), ambos por nuestro propio derecho, manteniendo el domicilio constituido en la calle Tucumán 1° piso 4° (*Estudio Beccar Varela – Tel 4379-6800 – Zona de notificación 145*), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en los autos caratulados: **“ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO”** (Expte. Nro. 5.558/2020), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, a V.S. respetuosamente decimos:

Que, por medio el presente, prestamos expresa conformidad en su totalidad a los términos y condiciones del Acuerdo Transaccional celebrado entre las Partes y, en particular, a la distribución de costas convenida.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

  
AGUSTIN LUIS DUARTE  
ABOGADO  
T° 73 F° 363 C.P.A.C.F.  
T° XXXIII F° 195 C.A.S.I.

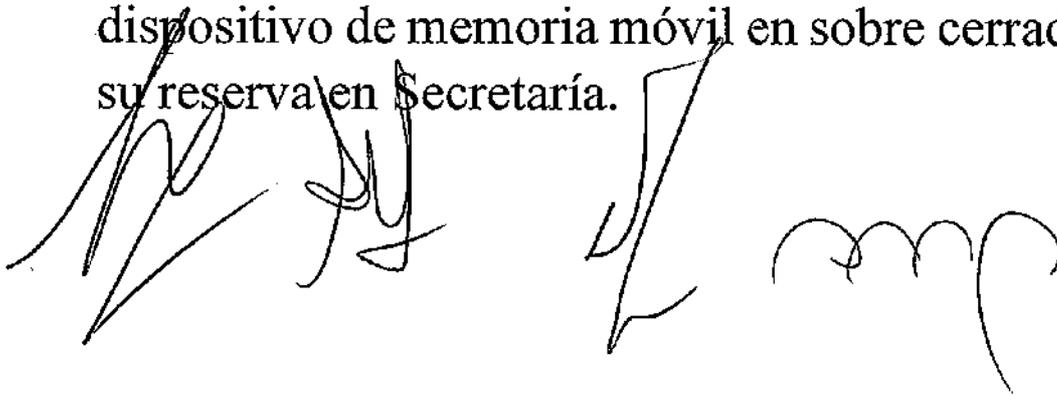
  
Daniel Antonio Seoane  
ABOGADO  
T° 60 F° 259 C.P.A.C.F.



# **ANEXO I**



Conforme los términos del ACUERDO, se acompaña al Juzgado el listado de los Consumidores Alcanzados en un pendrive o dispositivo de memoria móvil en sobre cerrado para su reserva en Secretaría.

Four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally below the text. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring loops and sharp angles.



# **ANEXO II**



INDICE  
\*\*\*\*\*

Clasula AFIP

AFIP\_1-0 Regimen de Información AFIP

Anexos

AEGECD24hsAP Anexo I - Exclusiones - Condiciones Generales Especificas - Cobertura durante 24 hs. del día

Condiciones Generales Comunes

CGCAP Condiciones Generales Comunes - SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CRAAP Clausula de Renovación Automática

Clasulas Adicionales Comunes

CACGCAP\_1 Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - CLAUSULA DE INTERPRETACIÓN

CACGSIAP Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - SEGURO INDIVIDUAL

CACGCCobranza1AP\_1 Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO (POL  
COLECTIV - SIN FACTURACIONES)

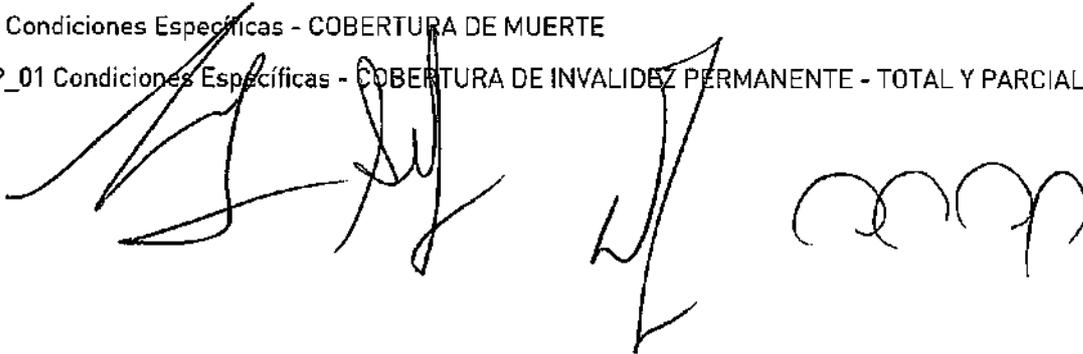
Condiciones Generales Especificas

CGECD24AP\_01 Condiciones Generales Especificas - Cobertura durante 24 hs. del día

Condiciones Especificas

CECMAP\_1 Condiciones Especificas - COBERTURA DE MUERTE

CECIPTAP\_01 Condiciones Especificas - COBERTURA DE INVALIDEZ PERMANENTE - TOTAL Y PARCIAL



Clasula AFIP

AFIP\_1-0 Regimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia). La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

Anexos

AECGECD24hsAP Anexo I - Exclusiones - Condiciones Generales Específicas - Cobertura durante 24 hs. del día

Cláusula 3: Exclusiones

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la Póliza los daños sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

- a) Lesiones imputables a esfuerzo.
- b) Enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
- c) Psicopatías transitorias o permanentes y operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga como consecuencia inmediata de un Accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- d) Accidentes que el Asegurado y/o Beneficiario provoque -por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave o el Asegurado sufra en empresa criminal.
- e) Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia inmediata de un Accidente.
- f) Estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides, excepto cuando estos últimos hayan sido administrados bajo prescripción médica.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- h) Accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- i) Accidentes derivados de la práctica de deportes en forma profesional.
- j) Lesiones autoinflingidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
- k) Accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional que se produzcan en los países que se enumeran en las Condiciones Particulares.
- l) Accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o lockout, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
- m) Accidentes ocurridos durante la práctica y/o entrenamiento de deportes de alto riesgo.
- n) Accidentes o reacciones nucleares.
- o) Accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, salvo acuerdo en contrario.
- p) Accidentes derivados de la realización de trabajos en altura superiores a los 4 metros, salvo acuerdo en contrario.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos k) y l) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o Beneficiario.

Condiciones Generales Comunes

CGCAP Condiciones Generales Comunes - SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Cláusula 1: Ley de las partes contratantes / Preeminencia normativa

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, a las de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de toda otra normativa en vigencia que resulte de aplicación.

Esta póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- \* Condiciones Particulares
- \* Cláusulas Adicionales
- \* Condiciones Específicas
- \* Condiciones Generales Específicas
- \* Condiciones Generales Comunes

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

#### Cláusula 2: Vigencia

La vigencia de la presente póliza será la consignada en las Condiciones Particulares.

#### Cláusula 3: Objeto del Seguro

El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la Póliza, en el caso de que la persona designada como Asegurado sufra durante el período de vigencia del seguro algún Accidente que fuere la causa originaria de alguno de los riesgos cubiertos establecidos en las Condiciones Específicas anexas a esta Póliza y siempre que las consecuencias del Accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

#### Cláusula 4: Agravación por Concausas

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

#### Cláusula 5: Pluralidad de Seguros

Si se contratara más de un seguro de Accidentes Personales con distintos aseguradores cubriendo la misma persona por el mismo riesgo o parte de él, deberá comunicarse sin dilación tal circunstancia a cada Asegurador con indicación de la suma y riesgo asegurado.

No hay obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros ni los seguros específicos de aeronavegación.

#### Cláusula 6: Reticencia

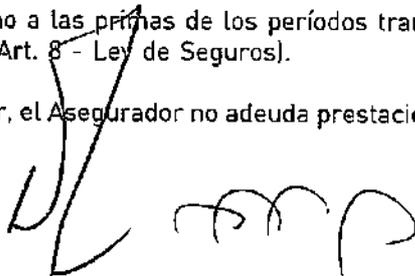
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Tomador y/o Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - Ley de Seguros).



Cuando el contrato se efectúe por cuenta ajena, se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del Tomador y del Asegurado (Art. 10 - Ley de Seguros).

#### Cláusula 7: Agravación o Modificación del Riesgo

El Asegurado y/o Tomador deben denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas aun hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - Ley de Seguros).

Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 - Ley de Seguros) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
- b) Modificación de su profesión o actividad.
- c) Fijación de residencia fuera del país.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado y/o Tomador la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado y/o Tomador, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - Ley de Seguros).

No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada. Esta regla no se aplica cuando la agravación provenga de la práctica profesional de deportes o del uso de motocicletas.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art.41 - Ley de Seguros).

#### Cláusula 8: Designación de Beneficiario

La designación de beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 - Ley de Seguros).

#### Cláusula 9: Cambio de Beneficiario

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá el cambio de beneficiario.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma Asegurada a los beneficiarios

designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

**Cláusula 10: Denuncia del Accidente. Procedimiento. Cargas del Asegurado y/o Beneficiario**

1. El Asegurado y/o el Beneficiario –según corresponda– comunicará por escrito al Asegurador el Accidente dentro del plazo de 3 días de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
2. Desde el momento de hacerse aparente la posibilidad de ocurrencia de un Siniestro que pudiera estar cubierto por la Póliza el Asegurado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que lo asiste; también deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al Asegurado expresando las causas y naturaleza de las lesiones que éste presente, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento racional.
3. El Asegurado y/o el Beneficiario también está obligado a suministrar al Asegurador la información y/o prueba instrumental que éste le solicite a fin de poder verificar el Siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, como así también a permitirle al Asegurador efectuar las indagaciones necesarias a tales fines.
4. En caso de Muerte del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas del fallecimiento, debiendo el Beneficiario prestar su conformidad y colaboración para la obtención de las correspondientes autorizaciones. La autopsia o la exhumación deberá efectuarse con citación del Beneficiario, quien podrá designar un médico para que lo represente. Los gastos de la autopsia o de la exhumación serán a cargo del Asegurador, salvo los derivados del representante médico designado por el Beneficiario.
5. El incumplimiento por parte del Asegurado y/o del Beneficiario –según corresponda– de las cargas impuestas en 2, 3 y 4, producirá la caducidad automática de los derechos indemnizatorios que otorga la Póliza.

**Cláusula 11: Valuación por Peritos**

Si no hubiera acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado y/o Beneficiario –según corresponda–, las consecuencias indemnizables del Accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y en caso de divergencia el tercer facultativo deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuera designado en el plazo establecido en el primer párrafo, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación o el organismo que lo reemplace.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercer facultativo serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen mas del dictamen definitivo, salvo en el caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes.

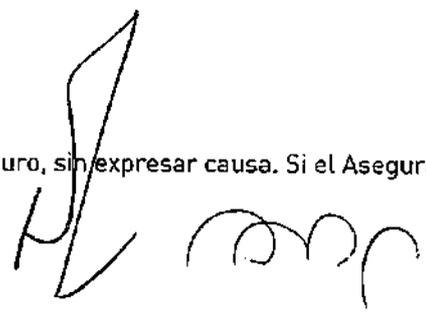
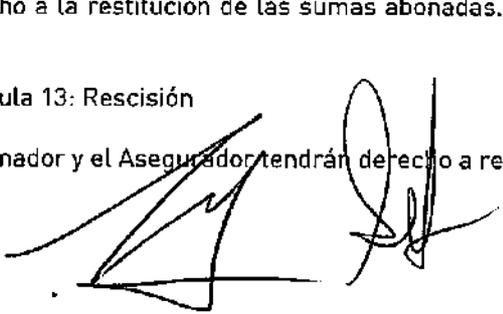
**Cláusula 12: Cumplimiento de la Prestación por el Asegurador**

El Asegurador efectuará el pago de la Suma Asegurada correspondiente en caso de siniestro dentro de los 15 días de notificado el mismo o de cumplidos los requisitos establecidos en las cláusulas 10 y 11, el que sea posterior.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieron noticias del avión por un período no inferior a dos meses el Asegurador hará efectivo el pago de la Suma Asegurada correspondiente a Muerte Accidental. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieron noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

**Cláusula 13: Rescisión**

El Tomador y el Asegurador tendrán derecho a rescindir el contrato de seguro, sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce



la facultad de rescindir deberá dar un preaviso no menor de 15 días. Si el Tomador opta por la rescisión, la misma se producirá desde la fecha en que el Asegurador reciba la notificación por escrito.

Si el Asegurador ejerce la facultad de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

#### Cláusula 14: Premio

A partir del inicio de vigencia de la Póliza, el premio correspondiente a la misma deberá ser abonado al Asegurador de la forma pactada a través de alguno de los medios de pago previstos en la presente Póliza.

Dicho pago estará sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte del presente contrato.

#### Cláusula 15: Plazos

Todos los plazos de días indicados en la Póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### Cláusula 16: Domicilio para Denuncias y Declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en las presentes Condiciones Generales Comunes, es el último declarado (Art. 15 y 16 de la Ley de Seguros).

#### Cláusula 17: Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato se substanciará, a opción del Tomador y/o Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Tomador y/o Asegurado, o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Tomador y/o Asegurado, según corresponda, o sus derecho-habientes, podrá/n presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

#### Cláusula 18: Ámbito Geográfico

El presente seguro cubrirá los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado durante su tránsito o permanencia en el extranjero, salvo en aquellos países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina, salvo indicación expresa en contrario en las Condiciones Particulares.

#### CRAAP Clausula de Renovación Automática

Se deja expresa constancia que las partes han convenido que esta póliza tendrá vigencia anual, según lo indicado en las Condiciones Particulares, con el compromiso por parte del Asegurador de renovarla automáticamente al finalizar su vigencia.

Las condiciones contractuales convenidas en la póliza original se mantendrán en las renovaciones automáticas, incluyendo la presente modalidad de renovación automática, salvo indicación en contrario por parte del Asegurador, que notificará al Asegurado de las modificaciones introducidas en cada renovación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, en cuyo plazo el Asegurado podrá expedirse sobre la aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. En caso que no se expida en el plazo estipulado, las nuevas condiciones se consideran aprobadas por el Asegurado.

En las sucesivas renovaciones se establecerá la nueva suma asegurada, la variación tarifaria que pudiera corresponder de acuerdo a las tarifas vigentes en ese momento y el premio que surja de la aplicación de las mismas, el que deberá ser pagado de la manera convenida, por los medios habilitados por el régimen de cobranza en vigencia; todo lo cual será notificado al Asegurado con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, en cuyo plazo el Asegurado podrá expedirse sobre la aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. En caso que no se expida en el plazo estipulado, las

nuevas condiciones se consideran aprobadas por el Asegurado.

#### Clasulas Adicionales Comunes

#### CACGCAP\_1 Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - CLAUSULA DE INTERPRETACIÓN

1. A los efectos de la presente Póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar (llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) LockOut: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lockout, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lockout.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

#### CACGSIAP Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - SEGURO INDIVIDUAL

##### Cláusula 1: Definiciones

A los fines de la presente Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- Tomador o Asegurado Titular: es la persona física o jurídica que suscribe el presente contrato de seguro con el Asegurador.

- Asegurado: comprende tanto al "Asegurado Titular" como a su grupo familiar, en los casos que así hubiera sido pactado a través de la inclusión en la Póliza de la Cláusula Adicional respectiva.

- Beneficiario: es aquella persona designada por el Asegurado a quien el Asegurador debe abonar las prestaciones previstas en la Póliza para el caso de Muerte o, a falta de designación, los herederos legales del Asegurado. La designación o cambio de Beneficiario deberá efectuarse por escrito.

##### Cláusula 2: Terminación de la Cobertura

La cobertura del Asegurado quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos (el que ocurra primero):

a) Por cumplir el Asegurado la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.

b) Por rescisión o caducidad de la Póliza.

c) Por haberse consumido totalmente la Suma Asegurada, de acuerdo a lo que se establezca en cada Condición Específica o Cláusula Adicional.

d) Por fallecimiento del Asegurado.

e) En el caso de los Asegurados familiares, por perder la calidad de Asegurado Cónyuge o Asegurado Hijo, según haya sido definida en la Cláusula Adicional respectiva.

#### CACGCCobranza1AP\_1 Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO (POL COLECTIV - SIN FACTURACIONES)

##### CAPÍTULO I

Artículo 1º: La vigencia de este seguro será la establecida en las Condiciones Particulares.

De esta forma, el premio de este seguro debe pagarse:

al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, en caso de así convenirse, en la cantidad de cuotas establecidas en el Certificado de Incorporación y también en la factura que forma parte

integrante del Certificado de Incorporación.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), debiendo incluir la totalidad del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. [Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600]. Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega del Certificado de Incorporación.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2º: 2.1. La cobertura que otorga el Certificado de Incorporación quedará automáticamente suspendida cuando:

- i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, este no fue realizado en término, o
- ii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
- iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible que no fue realizado en término.

2.3. Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, se acuerda un plazo de gracia de 30 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, lapso durante el cual la cobertura que otorga el Certificado de Incorporación mantendrá su plena vigencia. El plazo de gracia antes mencionado no resulta aplicable al pago del premio correspondiente a la primer cuota.

Si el premio no fuera abonado en dicho plazo de gracia, la cobertura quedará automáticamente suspendida, debiendo el Asegurado abonar el premio devengado hasta el vencimiento del plazo de gracia.

2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el Certificado de Incorporación quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos del Certificado de Incorporación.

Artículo 4º: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este Certificado de Incorporación u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación).

## CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES N° 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°

25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

#### Condiciones Generales Específicas

CGECD24AP\_01 Condiciones Generales Específicas - Cobertura durante 24 hs. del día

#### Cláusula 1: Definiciones

A los fines de la presente Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- Accidente: Se entiende por Accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Se considera también Accidente:

- a) Asfixia o intoxicación por vapores o gases; asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de una enfermedad; intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en mal estado.
- b) Quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente.
- c) El carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y roturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgia, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Asimismo, se cubren:

- d) los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz, en su vida particular, o mientras se encuentre circulando o viajando en vehículo particular o público, terrestre o acuático, propio o ajeno, conduciéndolo o no, o en líneas de transporte aéreo regular;
- e) los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado durante la participación y/o práctica de deportes y/o entrenamiento, cuando tal práctica y/o participación sea no profesional;

Queda entendido y convenido que en cualquier caso el Accidente debe ocurrir durante el período de vigencia de la Póliza.

#### Cláusula 2: Objeto del Seguro

En virtud de la definición del término Accidente de la Cláusula precedente, los riesgos amparados en cada una de las Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales incluidas en la Póliza serán única y exclusivamente cubiertos si los mismos se originan en un Accidente de tránsito terrestre con las características descriptas precedentemente.

#### Cláusula 3: Exclusiones

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la Póliza los daños sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

- a) Lesiones imputables a esfuerzo.
- b) Enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
- c) Psicopatías transitorias o permanentes y operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga como consecuencia inmediata de un Accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- d) Accidentes que el Asegurado y/o Beneficiario provoque -por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave o el Asegurado sufra en empresa criminal.
- e) Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia inmediata de un Accidente.
- f) Estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides, excepto cuando estos últimos hayan sido administrados bajo prescripción médica.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- h) Accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- i) Accidentes derivados de la práctica de deportes en forma profesional.
- j) Lesiones autoinflingidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
- k) Accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional que se produzcan en los países que se enumeran en las

Condiciones Particulares.

- l) Accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o lockout, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
- m) Accidentes ocurridos durante la práctica y/o entrenamiento de deportes de alto riesgo.
- n) Accidentes o reacciones nucleares.
- o) Accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, salvo acuerdo en contrario.
- p) Accidentes derivados de la realización de trabajos en altura superiores a los 4 metros, salvo acuerdo en contrario.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos k) y l) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o Beneficiario.

Condiciones Específicas

CECMAP\_1 Condiciones Específicas - COBERTURA DE MUERTE

Cláusula 1: Definiciones

A los fines de la presente Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- Muerte Accidental: fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un Accidente.

Cláusula 2: Riesgos Cubiertos-Límites Indemnizatorios

El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de Muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante la vigencia de la cobertura, y siempre que las consecuencias del Accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador indemnizará al Beneficiario la Suma Asegurada que se indica en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

Cláusula 3: Carácter del beneficio

En caso de Muerte Accidental el Asegurador abonará al Beneficiario el beneficio previsto para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente para Muerte Accidental en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por otras coberturas eventualmente incluidas en la Póliza, cuyo capital fuera sustitutivo del de Muerte Accidental, como consecuencia de un Accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia de la cobertura.

En caso de Muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

CECIPTAP\_01 Condiciones Específicas - COBERTURA DE INVALIDEZ PERMANENTE - TOTAL Y PARCIAL

Cláusula 1: Riesgos Cubiertos-Límites Indemnizatorios

El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de Invalidez Permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante la vigencia de la cobertura, y siempre que las consecuencias del Accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

Si el Accidente causare una Invalidez Permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL %

Estado absoluto e incurable de alienación mental, producido como consecuencia inmediata de un accidente, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida 100 %

Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total permanente. 100 %

PARCIAL %

a) Cabeza

Sordera total e incurable de los dos oídos ..... 50 %

Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal ..... 40 %

Sordera total e incurable de un oído..... 15 %

Ablación de la mandíbula inferior ..... 50 %

b) Miembros superiores .....	Der.....	l.zq.....
Pérdida total de un brazo .....	65 %.....	52 %
Pérdida total de una mano .....	60 % .....	48 %
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....	45 % .....	36 %
Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30 % .....	24 %
Anquilosis del hombro en posición funcional .....	25 % .....	20 %
Anquilosis del codo en posición no funcional.....	25 % .....	20 %
Anquilosis del codo en posición funcional.....	20 % .....	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional .....	20 % .....	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición funcional .....	15 %.....	12 %
Pérdida total del pulgar .....	18 % .....	14 %
Pérdida total del índice .....	14 % .....	11 %
Pérdida total del dedo medio.....	9 % .....	7 %
Pérdida total del anular o el meñique.....	8 % .....	6 %

## c) Miembros inferiores %

Pérdida total de una pierna.....	55 %
Pérdida total de un pie.....	40 %
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) .....	35 %
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).....	30 %
Fractura no consolidada de una rótula .....	30 %
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total).....	20 %
Anquilosis de la cadera en posición no funcional .....	40 %
Anquilosis de la cadera en posición funcional .....	20 %
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.....	30 %
Anquilosis de la rodilla en posición funcional .....	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional .....	8 %
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros ...	15 %
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros .....	8 %
Pérdida total del dedo gordo de un pie .....	8 %
Pérdida total de otro dedo del pie .....	4 %

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la Suma Asegurada.

En caso que el Asegurado fuera zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

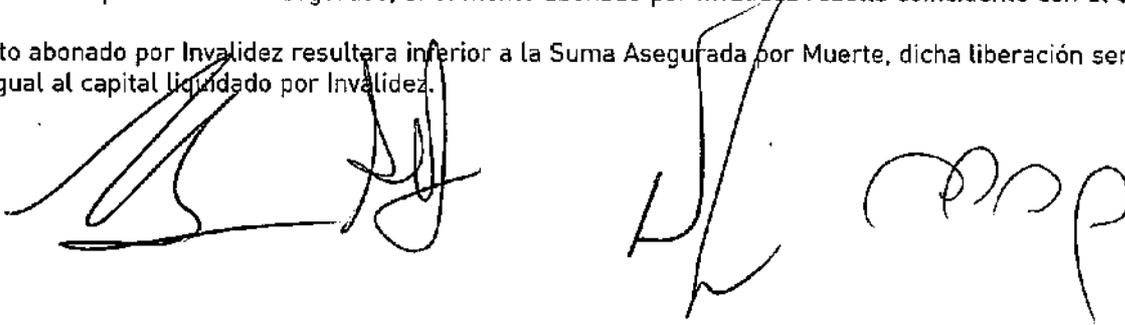
Las invalideces derivadas de Accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual serán tomadas en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada Accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

Cláusula 2: Carácter del beneficio

El beneficio acordado por Invalidez es sustitutivo del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de Muerte del Asegurado, de modo que, con el pago a que se refiere el artículo anterior, el Asegurador queda liberado de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado, si el monto abonado por Invalidez resulta coincidente con el de Muerte.

Si el monto abonado por Invalidez resultara inferior a la Suma Asegurada por Muerte, dicha liberación será parcial, por un importe igual al capital liquidado por Invalidez.

Three handwritten signatures in black ink are present below the text. The first signature on the left is a large, stylized cursive signature. The second signature in the middle is a smaller, more compact cursive signature. The third signature on the right is a very loose and fluid cursive signature.



**FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACION.**

Señor Juez:

Christian Rodolfo Galindo (DNI 21.006.156), en mi calidad de Presidente de la **Asociación Civil Red Argentina de Consumidores**, con el patrocinio letrado de la Dra. María Emilia Barreto (T° 116 F° 972 del C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Alicia Moreau de Justo 2052 piso 2° Oficina 232 (*Estudio Barreto y Asociados – Tel. 4304-0878 – Zona de notificación 267*), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el domicilio electrónico en 27341436864, en adelante denominada indistintamente **“Red Argentina” y/o la “Asociación Actora”**, por una parte; y Agustín Luis Duarte (T° 73 F° 363 del C.P.A.C.F. - CUIL 20-25385126-1), en mi calidad de apoderado de **Seguros Sura S.A.**, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Antonio Seoane (T° 60 F° 259 del C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Tucumán 1° piso 4° (*Estudio Beccar Varela – Tel 4379-6800 – Zona de notificación 145*), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20253851261, en adelante denominada indistintamente **“SURA” y/o la “Demandada”**, por la otra parte; en conjunto ambas entidades denominadas en adelante como las **“PARTES”**, en los autos caratulados: **“ASOCIACIÓN CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES c/SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO”** (Expte. Nro. 21.333/2021), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, a V.S. respetuosamente decimos:

**I. PESONERÍA**

Conforme los instrumentos que se adjuntan, se presenta en autos el Señor Christian Rodolfo Galindo (DNI 21.006.156), en su calidad de Presidente de la **Asociación Civil Red Argentina de Consumidores – CUIT Nro. 30-70988773-0**, cargo que declara se encuentra válido y vigente y con plenas facultades para suscribir esta presentación.

En virtud de ello, solicita en consecuencia ser tenido por presentado en el carácter invocado, manteniendo los domicilios procesal y electrónico oportunamente constituidos y que se indican en el encabezado del presente.-

**II. OBJETO. ACUERDO TRANSACCIONAL**

Que, por el presente, las PARTES ponemos en conocimiento de V.S. que -en forma libre y voluntaria- hemos arribado a un Acuerdo Transaccional bajo los Términos y Condiciones que se establecen en el capítulo siguiente del presente escrito (en adelante, el "ACUERDO"), que pone fin a las presentes actuaciones y a toda controversia que se hubiera suscitado en el marco del expediente, sujetando su validez y vigencia a su homologación con carácter firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 ("LDC").-

### **III. TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO**

#### **III.1. Antecedentes**

i) Red Argentina promueve demanda contra SURA, peticionando el reajuste y/o readecuación de las cuotas mensuales del premio final o prima bruta de las pólizas emitidas por la Demandada de seguros de vehículo automotor y/o remolcados y/o motovehículos que comprendan la cobertura de responsabilidad civil y/o hurto o robo total o parcial y/o accidente/daño parcial o total, correspondiente a todos los meses desde marzo de 2020 en adelante en los que se encuentre vigente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por el DNU 297/2020 y sus sucesivas prórrogas (en adelante, el "ASPO") así como también las respectivas al período de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (en adelante, el "DISPO") establecido por DNU 520/2020, en función de la disminución del riesgo que invoca se habría operado en dichos periodos mensuales.

Asimismo, invocando la representación de todos aquellos consumidores domiciliados en las distintas jurisdicciones del país, Red Argentina peticona el reembolso en favor de dichos consumidores finales de las sumas que -según aduce- SURA habría percibido en exceso e indebidamente, con más los intereses correspondientes.

Finalmente, solicita se condene a la Demandada por daño punitivo con base en lo dispuesto por el artículo 52 bis de la Ley 24.240 ("LDC"), todo ello con costas.-

ii) En virtud de la conexidad temática sustancial, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Procesos Colectivos de la CSJN (Acordada 12/2016), obrante entre estas actuaciones y el expediente caratulado: "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada s/Ordinario", Expte. Nro. 5556/2020, en trámite por ante el Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, el expediente fue remitido al Juzgado a cargo de V.S. para su ulterior tramitación.

Mediante resolución de fecha 6/06/2022, el Juzgado -entre otras cuestiones- imprimió a las actuaciones el trámite del juicio ordinario y dispuso se corra traslado de la demanda a SURA por el plazo de 15 días.

iii) Con fecha 30/08/2022, SURA contestó demanda, solicitando el completo rechazo de la acción con base -en líneas generales- en los siguientes argumentos y defensas:

a) opuso excepción previa de litispendencia en razón de la identidad en cuanto a partes, objeto y causa que, según sostiene, presentan estas actuaciones con el expediente caratulado: "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario" (Expte. Nro. 5558/2020), que tramita por ante este mismo Juzgado y Secretaría, donde la parte actora Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (en adelante, "ADUC") promovió también una demanda colectiva contra SURA, invocando -en su calidad de asociación civil inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y legitimada para actuar en todo el ámbito nacional- la representación de todos los consumidores que hubieran contratado un seguro automotor, cuestionando el cobro de las primas de dicho seguro sin adecuación a la disminución del riesgo derivado del ASPO.

b) opuso además excepción previa de falta de personería de la Asociación actora, por cuanto el Poder General para Actuaciones Administrativas y Pleitos de fecha 9/12/2021 otorgado en la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) que fuera acompañado al proceso por la Dra. Barreto, carece de la legalización correspondiente para que pueda producir efectos en otra jurisdicción (en el caso, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

c) planteo por su parte la falta de legitimación activa de Red Argentina para representar a los clientes de SURA que invoca;

d) en subsidio, sostuvo la improcedencia de la aplicación del artículo 34 de la Ley de Seguros 17.418 ("LS") a la situación de ASPO dispuesta por la normativa invocada;

e) puntualizó los reales alcances del ASPO y la improcedente discriminación entre trabajadores esenciales, exceptuados y otros que plantea la Asociación Actora;

f) sostuvo la falsedad del alegado enriquecimiento sin causa de SURA y, como contrapartida, el debido cumplimiento de la Demandada de sus obligaciones contractuales, como así también, el pago de los siniestros denunciados; y

g) destacó la conducta empresarial de SURA que, a todo evento y ante la circunstancia excepcional que implicó una pandemia, procedió como atención comercial a realizar devoluciones de primas, en aquellos casos en que los clientes solicitaran y justificaran -por sí o a través de sus productores asesores de seguros- la no utilización del vehículo asegurado, bonificación que fue distribuida y aplicada en las cuotas futuras del seguro.

iv) Con fecha 30/08/2022, V.S. tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, disponiendo se corra traslado a la Asociación Actora de las excepciones opuestas y de la documental acompañada.

Previa contestación de Red Argentina, con fecha 20/12/2022 V.S. desestimó las excepciones de litispendencia y falta de personería, difiriendo el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa para el momento del dictado de la sentencia definitiva, resolución que ha sido apelada por SURA.-

Asimismo, en la misma fecha certificó el colectivo involucrado en los siguientes términos -se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución-: "...CERTIFICO: En cuanto a lugar por derecho y en base a lo que surge del escrito de inicio de la demanda que se pondera al único fin de emitir la presente certificación, que en autos: a) Se encontraría identificado en forma precisa el grupo afectado, que sería aquel conformado por los usuarios y consumidores de Seguros de automotores. b) Se trataría asimismo de un hecho concreto, esto sería, la supuesta conducta ilegítima de SEGUROS SURA S.A. atribuida al cobro indebido de las "primas" sin adecuación a la disminución del riesgo (arts. 34 de la ley 17418) acaecida en forma pública y notoria desde el día 20 de marzo de 2020 debido a la imposición del aislamiento preventivo social y obligatorio mediante el DNU 297/2020..."

Por su parte, teniendo en cuenta la sustancial conexidad que existe entre las presentes actuaciones y el expediente caratulado: "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario" (Expte. Nro. 5558/2020), que (como indicáramos) también tramita por ante este mismo Juzgado y Secretaría -en adelante, el "Expediente conexo"-, V.S. dispuso -en la mencionada

resolución de fecha 20/12/2022 dictada estas actuaciones- la acumulación de estos obrados al Expediente conexo, precisándose que ambas actuaciones tramitarán en forma separada pero su definición será a través del dictado de un pronunciamiento único, a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias con el consabido escándalo jurídico que tal situación genera.

Es decir, Red Argentina promovió contra SURA una acción que exhibe una sustancial semejanza y afinidad con el reclamo deducido por ADUC en el marco del Expediente conexo, en tanto solicita el reajuste de las cuotas mensuales de la prima de seguro automotor respecto de los vehículos automotor y/o motovehículos cuyos asegurados se encuentran domiciliados en las distintas jurisdicciones del país, debido a la disminución del riesgo que -según sostiene- habría operado durante el ASPO establecido por el DNU 297/2020 y sus sucesivas prórrogas y/o modificaciones.-

v) Las PARTES mantuvieron tratativas y negociaciones conciliatorias y, sin que implique reconocimiento de hechos ni de derecho alguno, ponen en conocimiento de V.S. que han arribado a un ACUERDO que pone fin a todas y cada una de las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

### **III.2. Circunstancias objetivas tenidas en cuenta por las PARTES**

Las PARTES han tenido en cuenta las siguientes circunstancias objetivas y verificables a los efectos de la celebración del ACUERDO:

- i) el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente;
- ii) que las actuaciones se encuentran aún en una instancia inicial, en tanto no han sido aún resueltas con carácter firme las excepciones previas opuestas por SURA, ni se ha abierto aún el expediente a prueba;
- iii) la litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí debatidas;
- iv) los recursos humanos y materiales que insumirán para las PARTES la continuación y tramitación de las presentes actuaciones;
- v) la ausencia de sentencias en los expedientes iniciados por Red Argentina y por ADUC con objeto similar al de este juicio y que tramitan ante el Juzgado a cargo de V.S.;

vi) que las medidas de aislamiento (excepciones, parciales y temporarias) alegadas por la Asociación Actora en sustento de su pretensión han dejado de tener vigencia hace largo tiempo;

vii) que, más allá de cuestionar la legitimidad y procedencia de la acción promovida por Red Argentina, SURA da cuenta en su contestación de demanda de la efectiva prestación del seguro automotor respecto de los consumidores finales involucrados (con el consecuente pago de los siniestros denunciados), como así también que, a todo evento y ante a circunstancia excepcional que implicó una pandemia, se les brindó a los asegurados -como atención comercial- la devolución de primas, en aquellos casos en que los clientes solicitaran y justificaran -por sí o a través de sus productores asesores de seguros- la no utilización del vehículo asegurado, bonificación que fue distribuida y aplicada en las cuotas futuras del seguro.

Asimismo, Red Argentina ha tenido en consideración a los fines de arribar al ACUERDO el perjuicio que, de no arribarse a un entendimiento y tener que continuar el trámite de las actuaciones, atento la complejidad del litigio, el colectivo representado podría tener que esperar una considerable cantidad de tiempo para obtener una sentencia firme y eventualmente lograr su cumplimiento.

### **III.3. Términos y condiciones del ACUERDO**

En función de lo indicado en los puntos precedentes del presente apartado III. del ACUERDO, las PARTES -de común acuerdo, en forma libre y voluntaria y sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio- manifiestan que han arribado a una justa composición de derechos e intereses en los términos y condiciones que se describen a continuación, quedando la entrada en vigencia del ACUERDO sujeta a su homologación judicial con carácter firme, como así también, a la homologación judicial con carácter firme del Expediente conexo.

#### **PRIMERA - Consumidores alcanzados por el ACUERDO**

El ACUERDO alcanza a todas las personas humanas consumidores finales que hubieran contratado una cobertura de seguro automotor con SURA sobre su vehículo automotor (incluidas las motocicletas), con destino o uso particular y domiciliados en las distintas jurisdicciones del país.-

Los consumidores alcanzados son personas humanas que hubieran contratado un seguro automotor con SURA en sus distintas combinaciones de coberturas (Responsabilidad civil, Daños al vehículo que comprende daño parcial y/o total, Robo

o Hurto que comprende robo y/o hurto total y/o parcial, Incendio que comprende incendio total y/o parcial), con vigencia de la cobertura durante el período del ASPO (en adelante, los “Consumidores Alcanzados”).

Se deja constancia que los Consumidores Alcanzados se encuentran identificados en el Anexo I del ACUERDO.-

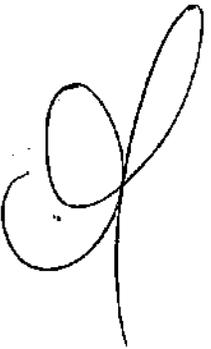
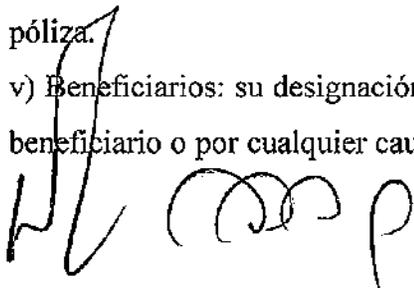
Teniendo en cuenta que la información incluida en dicho Anexo I del ACUERDO consiste en información protegida por la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, como así también, en función de la confidencialidad convenida por las PARTES en la cláusula SEXTA del presente ACUERDO, es que se acompañará el listado con la información de los Consumidores Alcanzados grabado en un pendrive o dispositivo de memorial móvil en sobre cerrado al Juzgado para su reserva en Secretaría. Se deja constancia que, otro pendrive o dispositivo de memorial móvil con el mismo listado de los Consumidores Alcanzados se acompañará también al Expediente conexo en los mismos términos indicados.-

**SEGUNDA – Propuesta de SURA y aceptación de Red Argentina**

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del ACUERDO -y del acuerdo transaccional arribado en el marco del Expediente conexo-, la Demandada -sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio- se obliga a otorgar en favor de los Consumidores Alcanzados un beneficio sin costo, de manera totalmente gratuita y sin devengar ningún tipo de gasto para los asegurados, consistente en brindar un Seguro de Accidentes Personales otorgado por SURA, en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- i) Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente;
- ii) Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero;
- iii) Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura;
- iv) Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza.

- v) Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto,

se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418).

La Demandada declara que el premio del Seguro de Accidentes Personales aquí ofrecido ha sido calculado de acuerdo a las tarifas autorizadas a SURA por la Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN"), y el costo de dicha cobertura será asumido en su totalidad por SURA.

Se adjuntan al ACUERDO bajo el Anexo II el detalle con las condiciones generales de la cobertura de Accidentes Personales que se obliga a brindar SURA en los términos indicados.-

En atención a la sustancial conexidad que existe entre las presentes actuaciones y el expediente caratulado: "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario" (Expte. Nro. 5558/2020), en trámite ante el Juzgado a vuestro digno cargo, el ofrecimiento aquí formulado se encuentra sujeto a la homologación judicial del acuerdo -de idéntico tenor al aquí celebrado- que suscriben en este mismo acto las partes en dicho Expediente conexo. Es decir, la validez y vigencia del ACUERDO aquí celebrado requerirá -de manera ineludible- que el acuerdo celebrado entre las partes en el Expediente Conexo sea también homologado con carácter firme, de manera tal de dar por finalizados los reclamos promovidos contra SURA con motivo de los hechos que son objeto de autos.

Asimismo, se aclara que, siendo que los Consumidores Alcanzados identificados en el Anexo I del ACUERDO son las mismas personas humanas que los consumidores identificados en el marco del acuerdo suscripto en el Expediente conexo, el ofrecimiento de SURA es una única e idéntica propuesta para ambos expedientes, es decir consiste en brindar una única cobertura de Seguro de Accidentes Personales en los términos indicados para cada una de las personas identificadas en dicho universo de consumidores, de lo cual se dejará también constancia en el acuerdo a celebrarse en el Expediente conexo.

Red Argentina acepta de conformidad en este acto el ofrecimiento de SURA descripto en la presente cláusula y en el Anexo II adjunto, así como los restantes términos y condiciones del ACUERDO, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las PARTES y representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes actúa.-

Red Argentina deja constancia que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el Nro. 15 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, indicando además que posee facultades para la celebración de la presente transacción.

Por todo ello, la Asociación Actora considera que la propuesta de SURA aceptada recompone en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados, motivo por el cual solicita a V.S. se sirva homologar el presente ACUERDO.

Por último, las PARTES destacan que, el presente ACUERDO es de similares características a los acuerdos celebrados en los expedientes caratulados: i) "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/BANCO MACRO S.A. Y OTROS s/ORDINARIO" (Expte. Nro. 35.210/2015), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 9, Secretaría Nro. 18, de Capital Federal; y ii) "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/BANCO SANTANDER RIO S.A. Y OTROS s/ORDINARIO" (Expte. Nro. 34.168/2015), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal, los cuales -previa vista al Ministerio Público Fiscal- fueron homologados judicialmente en el entendimiento de que se encontraban debidamente protegidos los intereses de la clase, como así también, en tanto resultó en un beneficio para los consumidores alcanzados.-

#### **TERCERA – Derecho de exclusión de los efectos del ACUERDO**

La homologación firme del ACUERDO hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la LDC, sin perjuicio del derecho de los consumidores de apartarse de los términos del ACUERDO y eventualmente reclamar en forma individual lo que consideren que les corresponda. Dicha facultad será informada en los avisos que se cursen y publiquen de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA del ACUERDO.-

SURA formula reserva de interponer las defensas que considere procedentes ante eventuales reclamos individuales de los consumidores, sin que lo aquí acordado pueda considerarse como renuncia con relación a sus derechos y/o defensas.-

#### **CUARTA – Publicaciones y comunicaciones**

Con el fin de dar una adecuada publicidad al ACUERDO, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales a contar desde la fecha en que quede firme su homologación, se realizarán las publicaciones que se detallan a continuación.

Se deja constancia que, siendo que el ofrecimiento de SURA aceptado por Red Argentina es una única e idéntica propuesta que también ha sido formulada en el Expediente conexo -y aceptada por ADUC-, es decir consiste en brindar una única cobertura de Seguro de Accidentes Personales en los términos indicados para el mismo universo de consumidores, se realizará en consecuencia una misma y única publicación en cada uno de los medios que se detallan a continuación la cual abarcará a ambos expedientes, de manera tal que las comunicaciones a los Consumidores Alcanzados sean claras y no haya eventuales confusiones.-

#### **4.1. Edictos**

SURA publicará a su costa en: (i) el Boletín Oficial, por dos días; y (ii) en los diarios “Clarín” y “La Nación”, por dos días (uno de ellos domingo), un aviso con el siguiente texto:

*“En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 5.558/2020) y “Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 21.333/2021), ambos expedientes en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Seguros Sura S.A. durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 297/2020, y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la*

renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación de este edicto, mediante correo electrónico a los siguientes emails: [redarconsumidores@gmail.com](mailto:redarconsumidores@gmail.com) y [atencion.cliente@segurossura.com.ar](mailto:atencion.cliente@segurossura.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web [www.racon.org.ar](http://www.racon.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar) ”.

#### **4.2. Correos electrónicos**

Adicionalmente, SURA enviará a los Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo II del presente ACUERDO, un correo electrónico respetando la manera de comunicación con cada consumidor, es decir en forma directa a la última dirección de e-mail disponible o a través de su productor asesor de seguros, con el siguiente texto: “En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 5.558/2020) y “Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 21.333/2021), ambos expedientes en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Seguros Sura S.A. durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 297/2020, y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y

dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la recepción de esta comunicación, mediante correo electrónico a los siguientes emails [redarconsumidores@gmail.com](mailto:redarconsumidores@gmail.com) y [atencion.cliente@segurossura.com.ar](mailto:atencion.cliente@segurossura.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas [www.racon.org.ar](http://www.racon.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar) ”.

#### **4.3. Envíos postales**

Asimismo, a los Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo II del presente ACUERDO respecto de los cuales SURA no contara con una dirección de e-mail, les remitirá una carta simple al último domicilio registrado, con el siguiente texto:

“En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 5.558/2020) y “Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 21.333/2021), ambos expedientes en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Seguros Sura S.A. durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 297/2020, y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar

desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la recepción de esta comunicación, mediante correo electrónico a los siguientes emails: [redarconsumidores@gmail.com](mailto:redarconsumidores@gmail.com) y [atencion.cliente@segurossura.com.ar](mailto:atencion.cliente@segurossura.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web [www.racon.org.ar](http://www.racon.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar)".

#### **4.4. Sitios Web**

Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, durante el plazo de un (1) año a partir de los 30 (treinta) días hábiles a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO, las PARTES informarán sus términos y la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web [www.racon.org.ar](http://www.racon.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar)

#### **4.5. Redes sociales**

Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO -y del acuerdo transaccional celebrado en el marco del Expediente conexo-, SURA se compromete a dar publicidad al ACUERDO por el plazo de quince (15) días corridos en sus cuentas oficiales de Facebook e Instagram.-

#### **4.6. Centro de Información Judicial y Registro de Procesos Colectivos**

Sin perjuicio de todo lo anterior y a los efectos de una mayor publicidad, las PARTES solicitan a V.S. se sirva librar un oficio (cuyo diligenciamiento quedará a cargo de Red Argentina) al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que informen sobre el ACUERDO y la sentencia homologatoria.-

4.7. Ninguna de las PARTES podrá comunicar la existencia del ACUERDO y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en la presente cláusula, salvo que cuente con el consentimiento expreso y previo de la otra parte.-

**QUINTA – Honorarios y costas**

Las PARTES acuerdan que, los honorarios correspondientes a la representación letrada de la Asociación Actora, serán abonados por SURA.

Las demás costas del proceso se distribuirán entre las PARTES en el orden causado.-

Las PARTES solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (artículo 55 de la LDC), como así también, el pago de cualquier otro impuesto que pudiera en su caso alcanzar al ACUERDO.

**SEXTA – Datos personales. Confidencialidad.**

Las PARTES acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin declaran que se considerará como confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente ACUERDO (en adelante, la “Información Confidencial”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este ACUERDO.-

A su vez, las PARTES deben asegurar que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula sea expresamente respetado por todos los dependientes y/o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará Información Confidencial si las PARTES ya la conocen libre de cualquier información de confidencialidad al momento de obtenerla, como así también, si es de público conocimiento y ese conocimiento público no hubiera tenido lugar a partir de un acto de alguna de las PARTES en violación a lo dispuesto en este ACUERDO.-

**SÉPTIMA – Homologación y sus alcances**

El ACUERDO entrará en vigencia a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada forma y material erga omnes, en los términos del artículo 54 de la LDC. Asimismo, la entrada en vigencia del ACUERDO requerirá que, en el marco del Expediente conexo, se homologue también con carácter firme y con efectos de cosa juzgada formal y material erga omnes (conforme el artículo 54 de la LDC) el acuerdo suscripto por las partes en dicho proceso judicial.

Una vez que la homologación del ACUERDO quede firme en los términos indicados, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos del artículo 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCyCN")- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por Red Argentina en su demanda, atribuyéndose en consecuencia a este ACUERDO los alcances extintivos de la acción (y de cualquier eventual incidente) en los términos de los artículos 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del CCyCN y el artículo 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por Red Argentina en este expediente. En consecuencia, una vez homologado en los términos indicados y cumplido éste ACUERDO, se tendrán por finalizadas las presentes actuaciones, no siendo posible para ninguna de las PARTES, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.-

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de SURA, como así también, a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación -directa o indirecta- con las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

Red Argentina manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el ACUERDO en los términos indicados, los derechos de los Consumidores Alcanzados han sido razonablemente recompuestos, en todo lo atinente a las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

Asimismo, Red Argentina declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra SURA y/o contra cualquier otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de las presentes actuaciones.-

Las PARTES manifiestan de manera irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí convenidas por SURA, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente -por cualquier importe y/o concepto- con relación al objeto de éstas actuaciones, desistiendo Red Argentina expresamente de la acción y del derecho contra la Demandada y/o contra cualquier persona humana o jurídica vinculada a ella.-

A todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, SURA podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del ACUERDO, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, de manera tal de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de consumidores finales de las distintas jurisdicciones del país que hubieran contratado un seguro automotor con SURA durante el ASPO y pretendieran un reajuste en el valor de la prima de seguro.-

Las PARTES declaran que las condiciones del ACUERDO son indivisibles, razón por la cual en el caso de que el mismo no sea homologado íntegramente en los términos en que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito, por lo que cualquier de las PARTES podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes, continuando el expediente su trámite según su estado, salvo que las PARTES opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar en forma expresa el presente a fin de lograr su homologación.

La falta de homologación del ACUERDO o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará -ni podrá ser interpretada como- un reconocimiento de hechos ni de derecho alguno con relación a las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

#### **OCTAVA – Acreditación del cumplimiento del ACUERDO**

Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles judiciales siguientes a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO en los términos indicados en la cláusula SÉPTIMA del presente, SURA deberá acompañar al expediente una constatación notarial donde se deje constancia de las publicaciones y envíos mencionados en los puntos 4.1., 4.2., 4.3., 4.4. y 4.5. de la cláusula CUARTA del presente ACUERDO.

#### **IV. PETITORIO**

Por lo expuesto, a V.S. solicitamos:

**IV.1.** Tenga presente el ACUERDO arribado por las PARTES y agregue a las actuaciones la documentación adjunta al mismo;

**IV.2.** Se suspendan los plazos procesales desde ésta presentación y hasta que se resuelva sobre el pedido de homologación del ACUERDO;

**IV.3.** Se corra vista del ACUERDO al Ministerio Público Fiscal;

**IV.4.** Oportunamente, homologue el ACUERDO arribado por las PARTES en los términos del artículo 54 de la LDC.-

**IV.5.** Una vez acreditado el cumplimiento del ACUERDO, disponga el archivo de las actuaciones.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

María Emilia Barreto  
T° 116 F° 932

Dr. CHRISTIAN GALINDO  
PRESIDENTE  
Red Argentina de Consumidores

AGUSTÍN LUIS DUARTE  
ABOGADO  
T° 73 F° 363 C.P.A.C.F.  
T° XXXIII F° 195 C.A.S.I.

Daniel Antonio Seoane  
ABOGADO  
T° 60 F° 259 C.P.A.C.F.

**OTRO SI DIGO I:** Christian Rodolfo Galindo y María Emilia Barreto, ambos por nuestro propio derecho, manteniendo el domicilio constituido en la calle Alicia Moreau de Justo 2052 piso 2° Oficina 232 (*Estudio Barreto y Asociados – Tel. 4304-0878 – Zona de notificación 267*), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el domicilio electrónico en 27341436864, en los autos caratulados: **“ASOCIACIÓN CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES c/SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO”** (Expte. Nro. 21.333/2021), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, a V.S. respetuosamente decimos:

Que, por medio el presente, prestamos expresa conformidad en su totalidad a los términos y condiciones del Acuerdo Transaccional celebrado entre las Partes y, en particular, a la distribución de costas convenida.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

María Emilia Barreto  
T 116 F 932 .

Dr. CHRISTIAN GALINDO  
PRESIDENTE  
Red Argentina de Consumidores

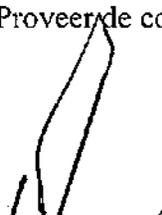
**OTRO SI DIGO II:** Agustín Luis Duarte (T° 73 F° 363 del C.P.A.C.F.) y Daniel Antonio Seoane (T° 60 F° 259 del C.P.A.C.F.), ambos por nuestro propio derecho, manteniendo el domicilio constituido en la calle Tucumán 1° piso 4° (*Estudio Beccar Varela – Tel 4379-6800 – Zona de notificación 145*), de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, y domicilio electrónico en los autos caratulados: "ASOCIACIÓN CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES c/SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO" (Expte. Nro. 21.333/2021), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, a V.S. respetuosamente decimos:

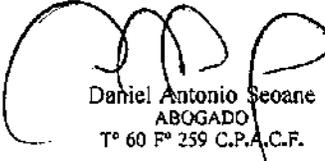
Que, por medio el presente, prestamos expresa conformidad en su totalidad a los términos y condiciones del Acuerdo Transaccional celebrado entre las Partes y, en particular, a la distribución de costas convenida.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

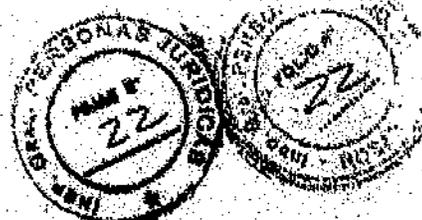


AGUSTÍN LUIS DUARTE  
ABOGADO  
T° 73 F° 363 C.P.A.C.F.  
T° XXXIII F° 165 C.A.S.I.



Daniel Antonio Seoane  
ABOGADO  
T° 60 F° 259 C.P.A.C.F.

## ESTATUTO



### CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y JURISDICCION

#### ARTICULO 1:

Constituyéndose con fecha 16 de abril de 2006, bajo la denominación de "ASOCIACION CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES" una Asociación Civil sin fines de lucro y por tiempo indeterminado, con asiento y domicilio en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina.

#### ARTICULO 2:

La entidad será regida por las disposiciones previstas en el Código Civil, por el presente estatuto, y demás normas de aplicación.

#### ARTICULO 3:

Señala jurisdicción de la "ASOCIACION CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES" territorio dentro de los límites de la Provincia de Santa Fe.

#### ARTICULO 4:

La ciudad es autónoma, se rige por su Estatuto y está gobernada por las autoridades localmente constituidas y libremente elegidas por sus asociados.

### CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS

#### ARTICULO 5:

La Asociación Civil tendrá por objeto: la defensa, protección y divulgación del derecho a la vida, de la libertad de pensamiento y expresión, de la libertad religiosa, de la no-discriminación por motivos étnicos, políticos, religiosos, de sexo o nacionalidad y de los derechos de los usuarios y consumidores.

#### ARTICULO 6:

Para el logro de tales objetivos, la Asociación Civil podrá realizar las siguientes actividades: a) velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional, provincial y municipal, que hayan sido dictados o se dicten en el futuro para proteger al consumidor; b) inscribirse en los registros nacionales de asociaciones de defensa de los derechos humanos y del consumidor, cuando así correspondiere; c) disponer la apertura de sub-sedes o delegaciones en cualquier lugar del país o del extranjero; d) recibir reclamaciones de consumidores y usuarios; e) defender y representar los intereses de consumidores ante la justicia, autoridad de aplicación y/u organismos oficiales o privados; f) realizar y patrocinar cursos, congresos y muestras toleradas a su objeto social; g) efectuar publicaciones; h) proponer a los organismos competentes el dictado de normas jurídicas o medidas de carácter administrativo o legal, destinado a proteger a los consumidores; i) profundizar el estudio de los derechos humanos y de los derechos de los usuarios y consumidores; j) realizar estudios de mercado, de control de calidad y estadística de precios.

La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto y en ningún caso importarán directa o indirectamente beneficios y/o ventajas económicas para sus asociados.

#### ARTICULO 7:

La "ASOCIACION CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES" se declara autónoma, desvinculada y ajena a cualquier tendencia política, religiosa, racial, gremial o ideológica, quedando prohibido a sus asociados plantear, discutir, comentar, considerar, resolver, promover o difundir cuestiones sobre los temas mencionados, como así también sobre temas contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

### CAPITULO III. CAPACIDAD Y PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

#### **ARTICULO 8:**

La entidad tiene plena capacidad jurídica; podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes, a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, donarlos, arrendarlos, locarlos, usar o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca, contratar mutuos, hacer, recibir y otorgar donaciones, aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones, hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución.

#### **ARTICULO 9:**

El patrimonio esta formado por: A)- Las cuotas que abonen los asociados, sean de ingreso mensual o especiales que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto. B)- Los bienes que adquiere por cualquier título, así como de sus frutos y productos. C)- Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, aboliciones voluntarias que se le otorguen y que acepte. D)- Los beneficios que se obtengan en la organización de reuniones sociales, conferencias, torneos y competencias deportivas, festivales, excursiones o cualquier espectáculo público. E)- Los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad. F)- Cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la institución y conforme a la naturaleza jurídica de la asociación.

#### **ARTICULO 10:**

Toda decisión que tenga por objeto disponer la fusión, afiliación, desafilación con una Liga o Federación, adquirir, transferir, modificar o extinguir derechos reales sobre bienes inmuebles será de competencia de la Asamblea y aprobación del E.C.P.J. de la Provincia de Santa Fe.

#### **ARTICULO 11:**

No podrá disponerse de los fondos sociales para otro objeto que el determinado en éste Estatuto.

### CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS

#### **ARTICULO 12: CATEGORIAS DE ASOCIADOS.**

La Asociación Civil tiene y reconoce las siguientes categorías de asociados: a) Activos, b) Adherentes, c) Honorarios.

#### **ARTICULO 13: CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE ASOCIADOS.**

Podrá ser admitido como Asociado de la entidad, cumpliendo los requisitos correspondientes a la categoría a la cual ingrese y los requerimientos establecidos en el presente Estatuto, toda persona jurídica o física, mayor de edad, que goce de plena capacidad que compartan el objeto de la entidad, de conducta respetable, reputación y antecedentes irreprochables y ocupación o profesión lícita, que cumpla los siguientes requerimientos: a)- solicitar el ingreso, llenando y firmando un formulario que le suministrara la entidad, b)- que la Comisión Directiva apruebe el ingreso del postulante como Asociado, c) Abonar la cuota de ingreso vigente al momento en que la Comisión Directiva apruebe el ingreso. Las personas de existencia ideal podrán actuar en el seno de la entidad mediante el representante que acrediten expresamente para ello.



**ARTICULO 14:**

Las solicitudes de ingreso de los postulantes, se responderán en lugar visible en la sede durante los días hábiles que la Comisión Directiva pueda recibir posibles objeciones escritas al ingreso requerido por parte de algún Asociado, las objeciones formuladas no se darán a publicidad, deberán ser de carácter reservado.

**ARTICULO 15:**

La Comisión Directiva, considerará las solicitudes en la primera reunión que realice y por orden de presentación de aquellas. La aceptación o rechazo se hará por votación y la decisión se comunicará por escrito al postulante.

**ARTICULO 16:**

El postulante a quien se le hubiera rechazado el ingreso, podrá solicitar reconsideración de tal decisión dentro de los 15 días de haberse notificado la Resolución recaída.

De ratificarse la resolución que tomara la Comisión Directiva en primera instancia, será inapelable.

El postulante, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso, transcurrido un año del primer rechazo.

**ARTICULO 17: ASOCIADOS ACTIVOS.**

Serán Asociados activos, las personas mayores de 21 años de edad, que simpatizen con los fines y objetivos de la entidad.

**ARTICULO 18:**

Son derechos de los Asociados Activos los siguientes: a) Recibir una credencial que acredite su condición y categoría de Asociado; b) Frequentar la sede social, haciendo uso de todas las instalaciones y servicios, participar en todas las actividades que programe la entidad, según correspondiera; c) Participar con voz y voto en las Asambleas; d) Elegir y ser elegidos como integrantes de los órganos sociales, cuando reúnan la correspondiente antigüedad, no existiendo deudas con la Tesorería y se hallen incluidos en el padrón respectivo; e) Integrar sub-comisiones, en caso de ser elegidos; f) Sugerir a la comisión directiva, toda iniciativa que estime beneficiosa para la entidad; g) Objetar por escrito, fundamentada y en forma motivada ante la Comisión Directiva, la solicitud de ingreso de cualquier postulante a Asociado; h) Solicitar a la Comisión Directiva, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los 40 días de solicitada; i) Peticionar a la Comisión Directiva, la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, siempre que la solicitud se efectúe hasta 15 días posteriores al cierre del ejercicio Socio Anual; j) por un número de asociados activos no inferior al diez por ciento de los habilitados para participar y votar como mínimo; k) Asistir con voz solamente a las reuniones de la Comisión Directiva, previo consentimiento de esta.

**ARTICULO 19:**

Los Asociados activos, ejercerán sus derechos de la siguiente manera: a) Desde la fecha de aprobado el ingreso, los derechos explicativos en los ítems a) y b) del artículo 18. b) Con una antigüedad mínima o sustratificada de 6 meses en la categoría todos los derechos explicativos en el artículo 18.

**ARTICULO 20:**

Son deberes de los Asociados Activos, los siguientes: a) Conocer, respetar y cumplir con las prescripciones del Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales y contribuciones resueltas por Asamblea según correspondiera, como así también los intereses resultantes por la prestación de servicios adicionales; c) Velar, en toda ocasión, por el prestigio y buen nombre de la entidad y cooperar con la Comisión Directiva, en su gestión para el logro de los fines y objetivos sociales; d) Mantener dentro de la Sede social, y demás dependencias de la entidad, y en todo momento que actúe como asociado, una conducta digna e irreprochable, con

modales y actitudes correctas y utilizando un lenguaje moderado en sus comunicaciones con los demás asociados y la entidad. e) Comunicar los cambios de domicilio.

#### ARTICULO 21: ASOCIADOS ADHERENTES.

Serán Asociados Adherentes, las personas menores de 21 años de edad que, simpatice con los objetivos y fines de la entidad, y los que, compartiendo el objeto social, no desean tener participación en la actividad de la entidad. Sus derechos serán los previstos en los incisos a) y b) del artículo 18 pueden asistir a las Asambleas, exclusivamente con derecho a voz cuando tuvieren la edad de 18 años como mínimo. Sus deberes son los prescritos en el artículo 20. Abonarán una cuota inferior a la fijada para los asociados activos.

#### ARTICULO 22: ASOCIADOS HONORARIOS.

Revestirán el carácter de honorarios las empresas, personas o instituciones en general que colaboren con el cumplimiento del objeto de la entidad y se hagan acreedores del reconocimiento como tales por parte de la Comisión Directiva. La designación quedará sujeta a la aprobación de la Asamblea de asociados.

Son derechos y obligaciones de los asociados Honorarios, además de los que se les asignan en otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

a) conocer, respetar y cumplir fielmente con estos estatutos y con las disposiciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva. b) exponer verbalmente o por escrito ante la Asamblea o la Comisión Directiva las ideas, proyectos o sugerencias que consideren útiles para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. c) concurrir con voz y sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.

#### ARTICULO 23: CAMBIOS DE CATEGORIA.

Los Asociados Adherentes que alcancen la mayoría de edad, podrán solicitar su ingreso a la categoría de Asociados Activos. Una vez aceptado el ingreso, si así lo decidiera la Comisión Directiva, deberán abonar la diferencia existente entre las cuotas de ingreso de ambas categorías, si estas fueran de distinto importe.

#### ARTICULO 24: DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS.

En caso de verificarse alguna transgresión a los requerimientos expuestos en el estatuto, Reglamento o al no acatamiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas o inconducta manifiesta de los Asociados, la Comisión Directiva, está facultada para aplicar las siguientes sanciones: a) **APERCEBIMIENTO**: Consiste en un llamado de atención, mediante el cual se notificara al Asociado la falta cometida y la posibilidad de suspender o expulsar, en caso de reincidencia. b) **SUSPENSIÓN**: Consiste en la suspensión temporaria de los derechos del Asociado sancionado, manteniéndose los deberes. El tiempo de suspensión lo decidirá la comisión Directiva, en virtud de la falta cometida y de acuerdo a las pruebas que disponga. Se procurara aplicar este tipo de sanciones con la mayor prudencia. c) **CESSANTIA**: Consiste en la pérdida de la condición de Asociado. Se aplicará en el caso de morosidad de los Asociados, esta sanción se mantendrá hasta la regularización del estado de morosidad. d) **EXPULSION**: Consiste en la pérdida definitiva de la condición de Asociado, prohibiéndosele al sancionado el ingreso y permanencia en la sede Social y demás instalaciones, asimismo se le exigirá la devolución de la credencial social.

#### ARTICULO 25:

Previo a la aplicación de cualquiera de las sanciones mencionadas precedentemente, la Comisión Directiva, citara al Asociado, a efectos que este efectúe su defensa. Luego de efectuada esta, la Comisión Directiva resolverá de acuerdo a las disposiciones estatutarias. La notificación de cualquier sanción, se hará mediante comunicación escrita, dirigida al último domicilio denunciado por el Asociado. La vigencia de la sanción, comenzara a partir del momento en que el Asociado se notifique de la resolución respectiva.



**ARTICULO 26:**

Toda Asociación que hubiere sido sancionada, tiene el derecho de apelar la sanción de que hubiere sido objeto ante la primera Asamblea, que se celebre, sin admitir apelaciones que interponga el recurrente al fuero judicial.

El recurso de Apelación, deberá ser interpuesto por el Asociado sancionado dentro de los 15 días de notificación de sanción.

**ARTICULO 27: DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO**

Los Asociados perderán la condición de tales, por las siguientes causas: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cesantía; d) Expulsión.

**ARTICULO 28: RENUNCIA**

Los Asociados podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual exprese su decisión voluntaria de renunciar. La renuncia sólo se aceptará cuando el asociado que la solicite se encuentre al día con la Tesorería. Si así no fuera, se le intimará al efecto por medio fehaciente y de no cumplir en el término que se le fije será considerado asociado moroso y podrá ser excluido.

La Comisión Directiva, tratará la renuncia en la primera reunión que efectúe, y el renunciante mantendrá todas las obligaciones hasta tanto le sea aceptada la renuncia.

**ARTICULO 29: CESANTIA**

La cesantía de los Asociados se producirá en el caso de morosidad de los asociados.

**ARTICULO 30:**

Todo Asociado que adeudare las cuotas correspondientes a 3 meses o cualquier otra suma a la entidad, será notificado fehacientemente mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio denunciado por el Asociado.

Una vez notificado, tendrá un plazo de 15 días para regularizar su situación con la tesorería, abonando lo adeudado más un 5% de la suma resultante en concepto de gastos administrativos. Vencido este plazo y no satisfecha la deuda o valores actualizados, será declarado cesante y perderá su condición de Asociado.

**ARTICULO 31:**

Excepcionalmente, la Comisión Directiva, considerará los casos de morosidad producidos por situaciones de fuerza mayor, carencia económica profunda, desempleo o cualquier otro motivo evidentemente justificando, estando facultada para otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los Asociados mantuvieron con la entidad.

**ARTICULO 32: EXPULSION**

Son causales de expulsión: a) Faltar voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de asambleas o Resoluciones Estatutaria tomadas por la Comisión Directiva; b) Observar una conducta inmorales; c) Haber cometido graves actos de deshonestidad, engañando o tratando de engañar a la entidad para obtener beneficios en provecho propio o de terceros, utilizando su condición de asociado o la denominación de la entidad; d) Hacer voluntariamente daño a la entidad, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) Transgredir el artículo 6; f) Por la comisión de hechos delictivos, con sentencia firme judicial.

**ARTICULO 33: REINGRESO DE ASOCIADOS.**

Los Asociados renunciantes, o declarados cesantes, por morosidad, no podrán solicitar su reingreso hasta después de transcurrido un año, salvo que abomen las cuotas pendientes entre la fecha de su renuncia o cesantía y la fecha de reingreso, a valores actualizados, más el 20% de la cuota de ingreso en ese momento y, en su caso, lo adeudado a la entidad.

**ARTICULO 34:**

Los asociados, deberán abonar la cuota social por mes adelantado en el local de la Sede Social. La entidad podrá efectuar el cobro de las cuotas a través de cobradores domiciliarios.



La eventual falta de estos cobradores no será justificativa para la suspensión de los cobros.

**ARTICULO 35: DEL INICIO Y FINALIZACION DEL EJERCICIO SOCIAL ANUAL.**

El ejercicio socio anual se iniciará el día 1 del mes de Enero y finalizará el día 31 del mes de Diciembre de cada año.

**CAPITULO V: DE LA COMISION DIRECTIVA Y DEMAS AUTORIDADES**

**ARTICULO 36: COMPOSICION DE LAS AUTORIDADES Y DURACION DE LOS MANDATOS.**

La Asociación Civil será gobernada, dirigida y administrada por una Comisión Directiva, a saber: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 2 Vocales Titulares, habrá también 2 Vocales Suplentes.

Ref: Nº 4  
C. ACESORI

**ARTICULO 37:**

Los miembros de la Comisión Directiva, Vocales y Vocales Suplentes, durarán dos años en sus cargos y funciones.

**ARTICULO 38:**

La Comisión Directiva y las demás autoridades, serán elegidas en la Asamblea Ordinaria Anual, por simple mayoría de votos de los Asociados presentes en la Asamblea. Todos podrán ser reelectos.

**ARTICULO 39:**

Para poder ser miembro de la Comisión Directiva y demás autoridades, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) Ser Asociado Activo y tener una antigüedad mínima de 6 meses, en forma ininterumpida; b) Estar en el pleno goce de sus derechos como Asociado y tener plena capacidad jurídica; c) Estar al día con la Tesorería Social; d) No estar ejerciendo cargos políticos; e) No tener antecedentes policiales o penales infamantes o haber sido declarados en Concurso Preventivo o en Quiebra y no estar rehabilitado.

**ARTICULO 40:**

Los cargos de la Comisión Directiva y demás Autoridades, son de carácter personal e indelegable. A los miembros de la Comisión Directiva y demás Autoridades, les está prohibido percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de los cargos, o por trabajos o servicios prestados a la entidad.

**ARTICULO 41:**

Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más 1 de los miembros que la integran y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, a razón de un voto por persona. En caso de empate el Presidente votará nuevamente.

Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos, requerirán el voto de las 2 terceras partes de los presentes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. La asistencia, deliberaciones y resoluciones serán registradas en el correspondiente Libro de Actas.

**ARTICULO 42:**

La Comisión Directiva se reunirá no menos de 1 vez cada 15 días, en día y hora que se fija en el cronograma de reuniones, que fijará aquella en la primera reunión que se efectúe en el año y que tendrá vigencia para todo el año que cursa.

**ARTICULO 43:**

La Comisión Directiva también se reunirá por petición del Presidente o su reemplazante, por petición del Síndico Titular o pedido de 3, como mínimo, de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los 5 días de efectuada la solicitud. La citación se



...a través del Secretario y con una anticipación no menor...

...la Comisión Directiva que, debidamente citado, faltara sin previo aviso... Se procederá de igual manera...

Todo miembro de la Comisión Directiva que, por razones muy fundadas no pueda asistir a las reuniones se excusará la función que se le encomendara; podrá solicitar licencia parcial o temporal la que será acordada en reunión de Comisión Directiva.

En casos de ausencia, fallecimiento, ausencia, expulsión, cesantía o cualquier otro motivo que impida al miembro ejercer su cargo y función, será reemplazado por un suplente hasta la terminación de la ausencia o del mandato del miembro reemplazado. El suplente ejercerá las mismas atribuciones y obligaciones que el miembro a quien reemplaza.

**ARTICULO 7. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

En caso de ausencia o impedimento, el régimen de reemplazos será el siguiente: El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, el Secretario por el 1er. Vocal y el Tesorero por el 2do. Vocal; los Vocales titulares, serán reemplazados por los Vocales Suplentes; el Síndico Titular será reemplazado por el Síndico Suplente.

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad, el día de la siguiente reunión se llamará a todos los suplentes a reemplazar a los titulares, debiendo convocarse a Asamblea Extraordinaria a los efectos de su integración, dentro de los 20 días, no por lo que perjudice de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos remanentes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del periodo de los que reemplazan.

Artículo 20. Que está prohibido a los miembros de la Comisión Directiva y demás autoridades lo siguiente: a) Hacer públicas las manifestaciones que, individualmente, hubieran hecho los miembros en las deliberaciones, por sí o por terceras personas.

**ARTICULO 21. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA**

Las atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda; b) Dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Ejercer la representación legal en calidad; d) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones de este Estatuto; e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar, como asociados, y proporcionarles los mismos; f) Dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a los asociados; g) Otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las cuotas de los asociados; h) Nombrar empleados; y todo el que sea necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldos, prestaciones, vacaciones, suspendarlos y despedirlos; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y...

Recursos e informe del Síndico y el Presupuesto y la Programación para el siguiente ejercicio. l) Realizar los actos que especifica y determina el Art. 1870 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles o de bienes muebles de alto valor y real gran valor, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea; j) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades los que deberán ser aprobados por la asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe para que esta los apruebe, previo a ser aplicados; k) Crear subcomisiones y nombrar sus presidentes e integrantes; l) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre; m) Adoptar medidas disciplinarias con los miembros que infrinjan lo establecido en los artículos 44 y 49; n) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre; o) Remitir a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los quince días (15) de efectuada la Asamblea Ordinaria, copia de la Memoria y Balance del último ejercicio y nomina de la nueva Comisión Directiva (si así correspondiera) e inventario; p) Nombrar delegados que deban representar a la asociación, en quienes podrá delegar la representación de la entidad indicando expresamente el cometido a cumplir.

La presente enunciación no es limitativa concediéndose a la Comisión Directiva todas las facultades necesarias para la mejor realización del objeto social.

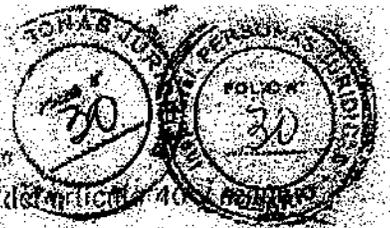
#### DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

##### **ARTICULO 51:**

El Presidente tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Es el representante legal de la entidad con las más amplias facultades, sujetándose a las atribuciones que le confieren estos estatutos y las que, sin excederlos, pudieran conferirle resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, las que podrá delegar, previa resolución de la Comisión, en profesionales debidamente habilitados cuando fuera requerido por la ley para actuar ante los poderes públicos, estando facultado en tales casos a otorgar y revocar Poderes necesarios; b) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presidirlas ordenando las raciones en términos claros que admitan la afirmativa o negativa y mantener el orden de las mismas, empleando medios que son de práctica en los cuerpos colegiados, pudiendo suspenderlas en casos de no observarse el debido y necesario orden; c) Tendrá derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de votaciones empates votará nuevamente para desempatar; d) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas y la correspondencia y todo documento de la entidad; e) Firmar conjuntamente con el Tesorero, las cuentas de Gastos, y los demás documentos de contenido económico a ser presentados a la Comisión Directiva y Asamblea general y autorizar los pagos, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto; f) Velar por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas.

##### **ARTICULO 52:**

El Vicepresidente tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Colaborar estrechamente con la gestión del Presidente.



El presente documento se encuentra en el archivo del Presidente en caso de la aplicación del artículo 40.

**ARTICULO 40**

Las atribuciones y obligaciones inmediatas del Presidente y frente a las atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Directiva y a las Asambleas, reducir y llevar las Actas de las reuniones con el Presidente, las mismas; b) Firmar, con el Presidente, la correspondencia y todo documento de la entidad; c) Citar a los miembros de la Comisión Directiva a aquellas reuniones de carácter normal en forma personal y escrita, con la debida notificación; d) Encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las asambleas, cuidando que aquellas se realicen oportunamente, en tiempo y forma; e) Llevar los siguientes libros y documentos al día: 1) Actas de Asambleas 2) Actas de Reuniones de Comisión Directiva 3) junto con el Tesorero, el Libro de Reservas; f) Archivar el servicio de la Secretaría y dar cuenta al Presidente y a la Comisión Directiva de los asuntos entrados y redactar los expedientes respectivos, como así también las notas, comunicaciones y/o documentos emanados de las Asambleas de la Comisión Directiva o de la Presidencia; g) Tener a su cargo el sello de la entidad y archivo de la misma, no pudiendo disponer de ninguno de ellos sin autorización del Presidente.

**ARTICULO 41**

El Tesorero tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Tener bajo su custodia responsable los fondos y valores de la Asociación, verificando que sean utilizados para el cumplimiento del objeto social; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; c) Llevar de acuerdo con el secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo concerniente con el cobro de las cuotas sociales y demás acreencias y abonar las cuotas de cuota adelantada según el Presidente; d) Llevar los libros de Contabilidad; e) Presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales y nóminas de asociados morosos y preparar oportunamente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; f) Firmar con el Presidente, los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; g) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retirar en la misma suma la suma que estime la Asamblea para los gastos menores y de urgencia; h) En caso de cheques, puros u otros documentos para la extracción de fondos, deberá tramitar oportunamente con el Presidente; i) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Síndico Titular se lo soliciten.

**ARTICULO 42**

Los Vocales Titulares tienen las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva; b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva en el desempeño de las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne; c) Reemplazar en caso de ausencia las vacantes que se produjeren en las funciones de los miembros de la Comisión Directiva y el Secretario según lo dispuesto en el artículo 47; d) Solicitar al Presidente la convocatoria de la Comisión Directiva siempre que haya asunto de interés así lo



**ARTICULO 56:**

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Asistir a las Asambleas; b) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva, reemplazando a los Vocales Titulares, en caso del artículo 46 y según el artículo 47; c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, teniendo únicamente derecho a voz, su asistencia no se computará a los efectos del quórum.

**CAPITULO VI: DEL ORGANO DE CONTRALOR**

**ARTICULO 57:**

Las funciones de contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales serán ejercitadas por LA SINDICATURA, que estará integrada por un Titular y un Suplente. Duran dos años en sus funciones, son reelegibles sin limitación de periodos, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo. Para integrar la Sindicatura se requieren las condiciones exigidas en el Art. 89 del presente. Los cargos del Organó de Contralor son de carácter personal e inalejables, ~~es prohibido~~ prohibido percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de los mismos o por trabajos o servicios prestados a la entidad.

**ARTICULO 58: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO TITULAR**

Son atribuciones y obligaciones del Sindico Titular, las siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la entidad, por lo menos cada 60 días y toda vez que lo estime necesario, no pudiéndosele oponer ninguna traba al respecto; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz; c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balances General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la Asamblea general Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo su conocimiento de la Inspección general de Personas Jurídicas los antecedentes que justifiquen su pedido, cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad; i) Hacerse cargo de la administración de la Asociación cuando ésta hubiere quedado sin gobierno, debiendo en un plazo no mayor de treinta días, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir las nuevas autoridades. Se entenderá que la entidad está sin gobierno cuando el órgano directivo hubiera quedado reducido a la mitad o menos de sus miembros y los restantes no hubieran procedido según lo normado en el artículo 48 y siguientes del presente Estatuto.

El Sindico Titular, cuidará de ejercer sus funciones de manera que no entorpezca o dificulte la marcha normal de la administración social.

El Sindico Suplente, reemplazará al Sindico Titular en caso de aplicación del artículo 46 y según el artículo 47.

**CAPITULO VII: DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 59:**

Las Asambleas son el Organó Soberano de la Asociación y resolverá gustándose al presente Estatuto y a las normas legales que son de aplicación para las de su clase. Podrán ser, según el caso, Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO 60: ASAMBLA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria, se efectuará, una vez por año dentro del plazo de 120 días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio socio anual. El ejercicio socio anual comienza el día 1 de enero y finaliza el día 31 de diciembre de cada año.



...deberá, en Considerar, aprobar o modificar la Memoria Anual, que deberá ser  
 original, con redacción clara y precisa debiendo reseñar fielmente la evolución social en el  
 Estado. b) Considerar, aprobar o modificar el Inventario, Balance General, e Informe del  
 Síndico, los que deberán ser formulados conforme las correspondientes normas técnicas. c)  
 Elegir los miembros de la Comisión Directiva y demás autoridades, que reemplacen a los que  
 cesa en sus funciones. d) Considerar, si le hubiere, cualquier otro asunto consignado en la  
 convocatoria. e) Tratar, si se hubiere peticionado, los asuntos propuestos por los asociados  
 con derecho al voto en el artículo 18. f) Examinar el cumplimiento y evaluar el cumplimiento  
 del objeto de la entidad, cuestión que deberá estar incluida de forma preferencial en la  
 Memoria, y establecer los criterios o lineamientos generales que deberán ser utilizados por  
 la Comisión Directiva para la planificación de la actividad anual. g) Consecuentemente 1)  
 considerar y aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 2)  
 fijar la periodicidad y el monto de la cuota societaria y los fondos en dinero efectivo que  
 podrá mantener disponible al Tesorero para gastos menores y <sup>de carácter</sup> ~~utiles~~ <sup>ACCESORI</sup>.

**ARTICULO 61:**

Los asociados con derecho al inciso h del artículo 18, deberán peticionar por escrito en  
 original y copia, a la Comisión Directiva el cumplimiento de este derecho. La copia del  
 pedido, con la constancia de recepción, será devuelta a los asociados peticionantes.

Este derecho, solamente podrá ser ejercitado, siempre que los peticionantes totalicen un  
 número no menor al diez por ciento de los asociados con derecho a voto.

**ARTICULO 62: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión  
 Directiva lo juzgue necesario, o cuando las solicite el Síndico Titular o un mínimo no menor  
 al diez por ciento de los asociados con derecho a voto; el plazo para la realización de la  
 misma no podrá superar los 40 días, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud,  
 caso contrario la Sindicatura estará facultada para efectuar la convocatoria y si así no fuere  
 los solicitantes podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos.

Estos pedidos, deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello a la Comisión  
 Directiva, los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 10 días de la  
 presentación de los mismos.

Si estuviere previsto realizar la Asamblea Ordinaria en un plazo no mayor a los cuarenta días  
 de formulada la solicitud, ésta será considerada como un pedido de inclusión de los temas  
 consignados en el correspondiente orden del día.

**ARTICULO 63:**

Todas las Asambleas serán convocadas mediante circulares remitidas al domicilio de los  
 Asociados, con una anticipación no menor de 15 días a la fecha de realización. Para el caso  
 de no poder practicarse las mismas, se efectuarán publicaciones en un diario de la ciudad por  
 igual plazo. Eventualmente, en casos de extrema necesidad o urgencia el plazo de  
 convocatoria podrá reducirse a cinco días.

Las convocatorias, deberán establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el  
 Orden del Día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se  
 exhibirá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar  
 en la misma. Así se exhibirán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance  
 General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Síndico, tanto como  
 correspondiere.

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o  
 Reglamentos, el proyecto de las mismas se exhibirá de igual manera que la documental  
 antes mencionada.

Podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día  
 establecido en la convocatoria.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio y continuar el día y la noche en sus sesiones, sin necesidad de una nueva citación y, al reunirse, se formará quórum con los asociados asistentes.

**ARTICULO 64:**

La Comisión Directiva, formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar en la Asamblea según lo prescrito en este Estatuto. El Padrón se exhibirá en lugar visible, en el local de la sede social, con la misma autenticación que la establecida para la convocatoria. Los Asociados, podrán inspeccionar libremente este padrón y oponer reclamaciones hasta 8 días antes de la Asamblea.

Los Asociados que mantuvieran deudas con la Tesorería, podrán regular su situación con la misma hasta el momento de iniciarse las deliberaciones.

**ARTICULO 65:**

Para la toma de resoluciones de las Asambleas se requerirá el voto de la mitad más uno de los asociados con este derecho. Las Asambleas se celebrarán válidamente, para en los casos de reforma de Estatuto o Reglamentos y de disolución de la entidad, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes merita hora de proscribirse la citación en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto.

**CAPITULO VIII: DISOLUCION, REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTICULO 66:**

La disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto. La decisión deberá ser adoptada con el voto de la mitad más uno de los asociados con este derecho y el quórum establecido en el Artículo 65.

La Asamblea no podrá declarar la disolución de la entidad, mientras existan 10 Asociados Activos, dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometerán a preservarla en el cumplimiento de los fines y objetivos sociales.

De resolverse la disolución, se nombrarán los liquidadores, pudiendo ser éstos la misma Comisión Directiva o 4 cualesquiera Asociados Activos, que la Asamblea determine. La liquidación deberá ser fiscalizada por el Síndico.

La Asociación Civil decide que, en caso de disolución y una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes que resulten de la liquidación, se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, que actúe en la zona de influencia de la entidad y que hubiera sido reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por la A.F.I.P. D.G.I. u organismo que en el futuro lo reemplaza, o a poder de la Nación, Provincias o Municipios.

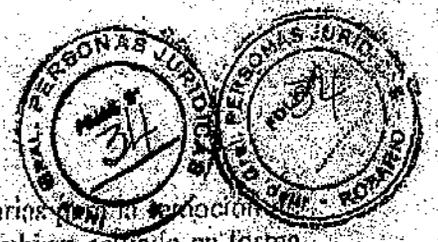
**ARTICULO 67:**

Para modificar el presente Estatuto, será necesario que la reforma sea propuesta por la Comisión Directiva por propia iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente si las necesidades lo determinan, por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocada a tal efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados Activos presentes en la Asamblea y para poder entrar en vigencia deben previamente ser aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 68:**

El texto del nuevo estatuto, en caso de reforma total o de los artículos a modificar, en caso de reforma parcial, deberá ser puesto en conocimiento de los asociados con derecho a voto con una antelación mínima de diez días a la fecha de la realización de la Asamblea que habrá de tratarlos.



... que las prescripciones en el artículo 32 serán necesarias para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y demás Autoridades, que hubiera actuado en forma regular y no haberse transgredido las disposiciones contenidas en este Estatuto;

**ARTICULO 66. DE LAS REUNIONES.**

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura serán convocados en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria por el Presidente de la Comisión Directiva y demás Autoridades, que hubiera actuado en forma regular y no haberse transgredido las disposiciones contenidas en este Estatuto; cuando se presente una sola lista de candidatos.

**ARTICULO 67.**

El procedimiento de renovación de autoridades estará a cargo de la Comisión Directiva, excepto cuando todos o algunos de sus miembros deseen postularse para un nuevo mandato ejerciendo el derecho a la reelección. En tal supuesto, el proceso electoral será conducido por una Junta Electoral integrada por cinco asociados activos, al día con Tesorería, sorteados al efecto por el Consejo Directivo. Dentro de los días de la fecha de realización de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se designará un Presidente y Secretario y se integrará además, con un suplente de cada uno. Solo en caso necesario y conveniente podrá dictar sus propias normas de procedimiento.

Las listas de candidatos serán presentadas en original ante la Comisión Directiva o ante la Junta Electoral, en el día y hora que correspondiere, hasta cinco días hábiles antes de la fecha de realización de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Las listas de candidatos serán recibidas dentro de las 24 hs. Si la lista fuera observada por alguna irregularidad, el candidato deberá, mediante su apoderado, resolver las objeciones dentro de los días hábiles siguientes.

Las listas de candidatos deberán presentar un ejemplar original de la boleta a utilizar con sus respectivos nombres y apellidos, la que estará firmada por todos sus integrantes y autorizada como tal por el Presidente de la Comisión Directiva o de la Junta Electoral.

Si en la Asamblea General ordinaria no se hubiera presentado lista alguna, tal circunstancia será puesta a consideración de la Asamblea designándose entonces, cargo por cargo y mediante sorteo, los miembros que habrán de desempeñar las funciones sociales.

**ARTICULO 68.**

Todo voto que presente tachaduras, omisiones, manchas o leyendas, como así mismo en el momento de ser emitido, será nulo.

**ARTICULO 69.**

Finalizada la reunión la Junta Electoral, procederá a realizar el recuento y escrutinio de los votos emitidos, dando cuenta del resultado obtenido, firmando el acta correspondiente. Los resultados serán proclamados de inmediato. El resultado, si se ha cumplimentado todos los requisitos establecidos, será definitivo.

Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos en la Reunión de la Comisión Directiva convocada en el programa anual que suceda inmediatamente después de las elecciones.

Los miembros electos deberán presentar todo aquello que fuera de sus deberes y obligaciones.

La entidad deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros: a) Libro de Asambleas, b) Asistencia de los Asociados a las Asambleas, c) Registro de Asociados, d) Caja, e) Inventario y Balance.

Los libros estarán foliados y se harán rubricar por la entidad de controlador.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**ARTICULO 78:**

Durante los primeros 6 meses de vida de la entidad, no será aplicable los límites de antigüedad establecidos en el presente Estatuto.

  
E. GALINDO  
PRE

Ref. N.º 4  
ACCESORI



2196  
2196 09/ octubre  
2006

La presente fotocopia compuesta de 38 treinta  
ocho folios, lo es del Expediente N° 51801  
ano 2006 caratulado Asociación Civil  
Red Argentina de Consumidores  
tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas.  
Rosario, 13 de octubre de 2006



Dra. MONICA C. ALVAREZ  
Sub Jefe Delegación Rosario  
Inspección General de Personas Jurídicas  
Fiscalía de Estado  
Provincia de Santa Fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ROSARIO, 30.1.2022  
ACTA N° 483 F° 477  
FOJA NOTARIAL N° 2022/24

MARTIN SANTIAGO  
Escribano Público  
Titular Reg. Not. N° 448  
Rosario



propia lectura del mismo, por el período  
el 1 de enero de 2020 y finalizado  
el 31 de diciembre de 2020. Seguidamente el me  
ante punto acordado por unanimidad posteriormente  
te punto a consecuencia el punto (6) del Orden  
del Día, recibiendo la mayoría de los sus tesoreros  
en el sentido de mantener las cuotas sociales asig  
nadas por unanimidad. El Sr. Secretario informó  
que se encuentra agotado el Orden del Día por  
lo cual para concluir el presente asamblea  
se suspendió a las 19:10 Hs. a lo cual el Sr. presidente  
manifestó que no queda para más, en el la  
que y fecha amita se acordó se cierra lo mismo  
degradándose a los presentes en consecuencia  
y firmando de conformidad. Al fin

*[Handwritten signatures]*

Asamblea General Ordinaria N° 16  
En la ciudad de Rosario a los 1 días del mes de abril de  
2022, en el local de Calle Brúcker 1746 siendo el día  
y la hora señalados para la realización de la a  
Asamblea General Ordinaria N° 16 de la Asociación  
Civil Red Argentina de Comandados (Persona Sca. N° 994  
1206) de acuerdo la totalidad de los asociados, confor  
me surge a p. 16° del libro de asistencia a asam  
bleas y siendo las 17:15 Hs., está más presente  
también la totalidad de los miembros de la Comi  
sión Directiva Sr. Sr. Presidente Christian R. Galindo

DR. CHRISTIAN GALINDO  
PRESIDENTE

W  
MARTIN  
Escrito  
Hector R.

Vicepresidente: Augusto F. Sánchez; Secretario: Luis R. No  
 da Tesorera: Simón, Silvana O., Vocal Titular: Griffini  
 María Antonia, Vocal Titular: Carrizo Diego Nicolás,  
 Vocal Supl.: Scullari Ricardo, Síndico Titular: Duench  
 Pablo M., Síndico Suplente: Pérez Gustavo Javier. El  
 Secretario informa que se ha reunido el Plenum  
 Suplementario para desienos por lo que el Sr. Pre  
 sidente da por iniciada la asamblea y procede  
 a leer el Orden del Día: 1) Designación de dos  
 socios para firmar y aprobar el acta de la presente  
 Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario  
 No 2) Presentación y consideración del informe del  
 Síndico; 3) Consideración y aprobación de la me  
 moria anual; 4) Consideración y aprobación del libro  
 de inventario; 5) Consideración y aprobación del  
 Balance General; 6) Voto de lo Junta Social; 7)  
 Elección de autoridades para el período abril 2022  
 - abril 2024; 8) Designación de dos personas para  
 que realicen los trámites de forma ininterrumpida an  
 te la Inspección General de Personas Jurídicas  
 de la Provincia de Santa Fe (IGPJSE) con la  
 facultad de aceptar las observaciones que requie  
 ra dicho organismo público. El Sr. Presidente  
 da por iniciada la reunión, puesto a Considera  
 ción el punto (1) del Orden del día son designa  
 dos los Sres. Hall Romarulo y Duench Mauricio.  
 Puesto a consideración el punto (2°) del Orden del  
 día procediendo presuntamente el Sr. Síndico a leer  
 el informe correspondiente Sindicatura y sea  
 aprobado por unanimidad. Acto seguido el Sr. Pre  
 sidente pone a Consideración el punto (3°) referen  
 te a la memoria anual de la Comisión Direc.

NOTA  
Establece  
Not. N° 448  
Rosario

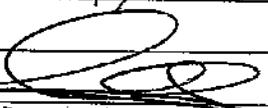
tira  
Prest  
dero  
tesor  
aprob  
dente  
el B,  
por el  
Jun  
mente  
Prest  
del or  
Sra. T  
Socia  
con A  
G. Pa  
se ha  
Paz de  
Vicep  
Secret  
Sinci  
titulo  
Vocal  
Vocal  
Cál S  
Sina  
DNI 2  
Javier  
Adre  
do en  
los c  
Mugis

MARTIN  
Escribo  
Tibol 9

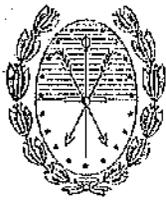
... firma, siendo aprobado por unanimidad.  
Posteriormente el Sr. Paziente pone a con-  
sideración el punto (4°) solicitando a la Sra.  
Tosquera proceda a leer el inventario al que es  
aprobado por unanimidad. Posteriormente el Sr. Paz-  
iente pone a consideración el punto (5°) en relación  
al Balance General, previa lectura del mismo,  
por el período iniciado el 1 de enero de 2021 y  
finalizado el 31 de Diciembre de 2021. Seguida-  
mente el presente punto es aprobado por unanimidad.  
Posteriormente, puesto a consideración el punto (6°)  
del Orden del día recibiendo la noticia de la  
Sra. Tosquera en el sentido de mostrar la cuenta  
social es aprobado por unanimidad. Acto seguido  
con referencia al punto (7°) del Orden del día, el  
Sr. Rodríguez Alberto de la Junta electoral, informó que  
se ha presentado como única lista la siguiente  
Presidencia: Christian Raúl Galindo DNI 21006186.  
Vicepresidencia: Auguste Fabián Sánchez 21022169,  
Secretaría: Mosa Luis Román DNI 20167377. Tesorera:  
Sánchez Sabrina Daniela DNI 23651143. 1° Vocal  
titular Galindo Roxana Jacqueline DNI 22194281  
Vocal 2° titular: Griffin Iván Antonio DNI 28522871.  
Vocal Supl. 1° Squilloni Ricardo DNI 21022241, 2° V.  
Col Supl.: Nieto Sandra Marcela, DNI 20207645.  
Síndico titular: Dambra Pablo Morionno timoteo,  
DNI 23137491. Síndico Suplente: Pérez Gastón  
Javier DNI 20981355. Luego de ser puesta a con-  
sideración es designada por unanimidad, aceptan-  
do en este acto en forma expresa sus integrantes  
los cargos en que se lo designa. En último  
lugar se somete a consideración el punto (8°).

MAINTENANCE  
STATION  
TITULARE

del orden del día recibiendo la moción del Sr. Parez Custero Donin, quien propone en forma indirecta al Presidente Christian Galindo y al Secretario Luis Ramón Mesa, lo que seguidamente es aprobado por unanimidad. El Secretario informa que se encuentra agotado el Orden del Día para lo cual fue convocada la presente asamblea, a lo cual el Sr. Presidente manifiesta que no siendo para más se cierra la misma, despediendo a los presentes, su condecoración y firmando de conformidad.

  
Dr. CHRISTIAN GALINDO  
PRESIDENTE  
Red Argentina de Consumidores

MARTIN SAI  
Escritor  
Titular Reg. n.  
Rosa



# CERTIFICACION DE COPIAS DE DOCUMENTOS



Ley 6808 Art. 12 y Decreto 1612/96 Art. 10



S D 00705024  
CE CE SI CE CI CE DO CU

00705024



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

Rosario Pcia. de Santa Fe 30 de Diciembre de 2022

De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número 483 labrada en la fecha, al folio 491 del Registro de Intervenciones N° 448, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

### CERTIFICO

Que el documento al que se agrega la presente, consta de cuatro fojas que firmo y sello, reproduce fielmente su original que tengo a la vista para este acto. Conste.

Se certifica la fotocopia del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 16 de fecha 1 de Abril de 2022, perteneciente a la Asociación Civil Red Argentina de Consumidores.- Lo que efectúo en este acto según lo solicitado.- Conste.-

MARÍA SANTIAGO  
Escribano Pública  
Titular Reg. Not. N° 448  
Rosario

Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe

LEGALIZACION  
0001381815  
Tramite  
0000796227

Sede

0000796227

COLECCIÓN  
DE  
LIBROS  
DE  
LA  
BIBLIOTECA  
NACIONAL  
DE  
MÉJICO



01381815



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

# LEGALIZACION

S R 01381815  
CE UN TR OC UN OC UN CI

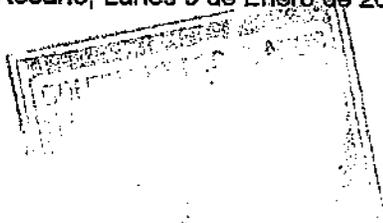


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 6803 y Decreto N° 4612/06, legaliza la firma y sello del Escribano **SANTIAGO MARTIN**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número impreso en el margen superior. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Rosario, Lunes 9 de Enero de 2023.-



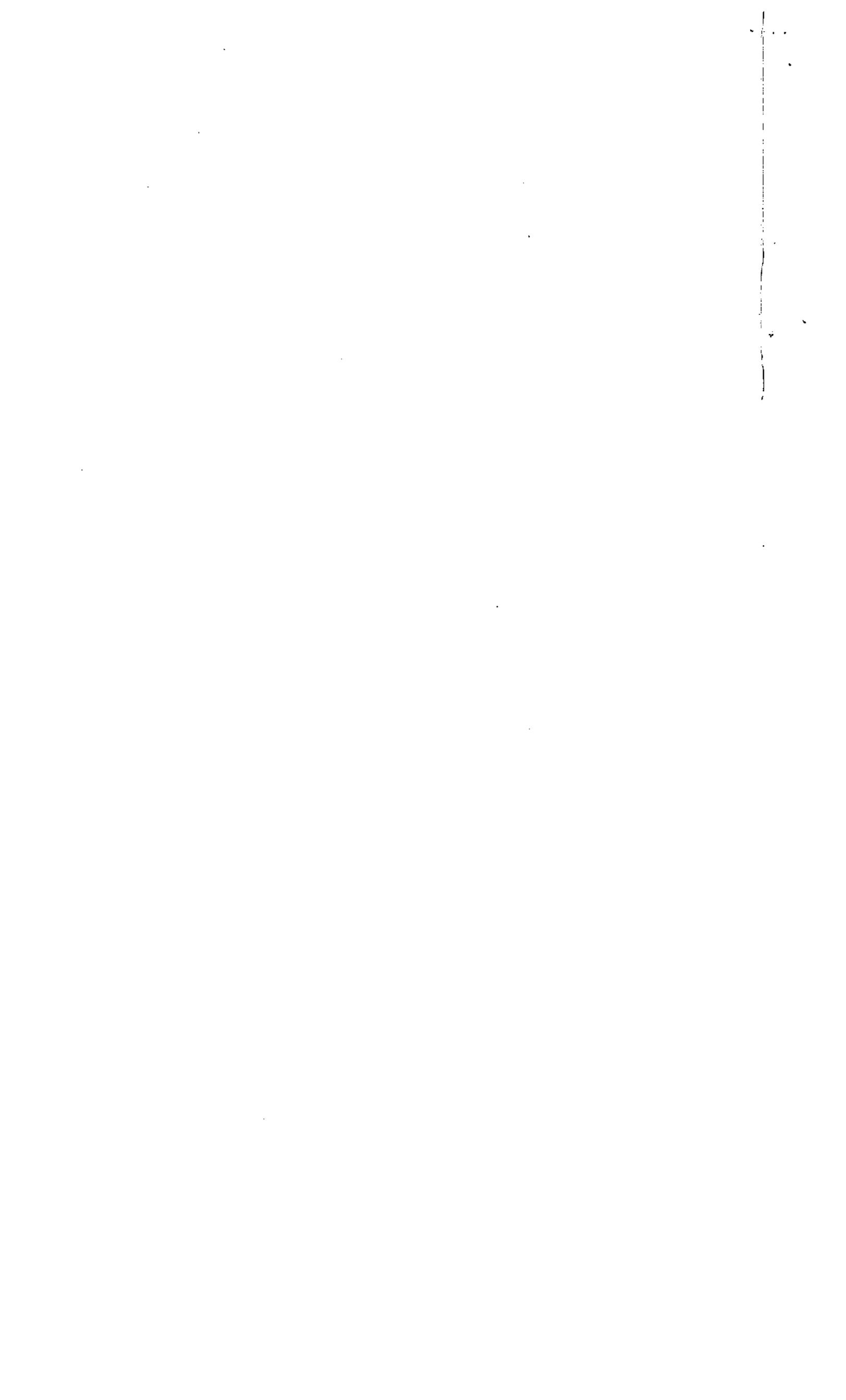
Esc. Rostagno Susana M.

Legalizadora



L: 1381815  
T: 796227 Sede

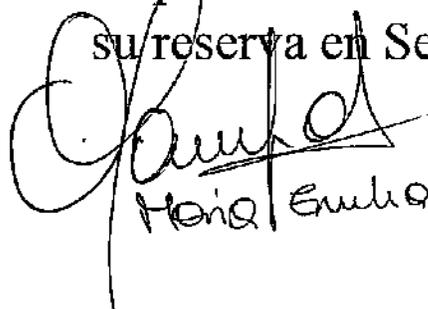




# **ANEXO I**

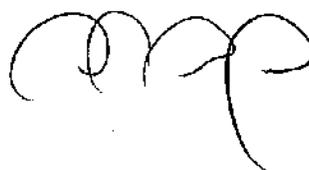


Conforme los términos del ACUERDO, se acompaña al Juzgado el listado de los Consumidores Alcanzados en un pendrive o dispositivo de memoria móvil en sobre cerrado para su reserva en Secretaría.

  
María Emilia Barreto









# **ANEXO II**



INDICE  
\*\*\*\*\*

Clasula AFIP

AFIP\_1-0 Regimen de Información AFIP

Anexos

AEGECD24hsAP Anexo 1 - Exclusiones - Condiciones Generales Especificas - Cobertura durante 24 hs. del día

Condiciones Generales Comunes

CGCAP Condiciones Generales Comunes - SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CRAAP Clausula de Renovación Automática

Clasulas Adicionales Comunes

CACGCAP\_1 Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - CLAUSULA DE INTERPRETACIÓN

CACGSIAP Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - SEGURO INDIVIDUAL

CACGCCobranza1AP\_1 Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO (POL  
COLECTIV - SIN FACTURACIONES)

Condiciones Generales Especificas

CGECD24AP\_01 Condiciones Generales Especificas - Cobertura durante 24 hs. del día

Condiciones Especificas

CECMAP\_1 Condiciones Especificas - COBERTURA DE MUERTE

CECIPTAP\_01 Condiciones Especificas - COBERTURA DE INVALIDEZ PERMANENTE - TOTAL Y PARCIAL

Cláusula AFIP

AFIP\_1-0 Regimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia). La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

Anexos

AECGECD24hsAP Anexo I - Exclusiones - Condiciones Generales Específicas - Cobertura durante 24 hs. del día

Cláusula 3: Exclusiones

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la Póliza los daños sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

- a) Lesiones imputables a esfuerzo.
- b) Enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
- c) Psicopatías transitorias o permanentes y operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga como consecuencia inmediata de un Accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- d) Accidentes que el Asegurado y/o Beneficiario provoque -por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave o el Asegurado sufra en empresa criminal.
- e) Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia inmediata de un Accidente.
- f) Estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides, excepto cuando estos últimos hayan sido administrados bajo prescripción médica.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- h) Accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- i) Accidentes derivados de la práctica de deportes en forma profesional.
- j) Lesiones autoinflingidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
- k) Accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional que se produzcan en los países que se enumeran en las Condiciones Particulares.
- l) Accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o lockout, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
- m) Accidentes ocurridos durante la práctica y/o entrenamiento de deportes de alto riesgo.
- n) Accidentes o reacciones nucleares.
- o) Accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, salvo acuerdo en contrario.
- p) Accidentes derivados de la realización de trabajos en altura superiores a los 4 metros, salvo acuerdo en contrario.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos k) y l) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o Beneficiario.

Condiciones Generales Comunes

CGCAP Condiciones Generales Comunes - SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Cláusula 1: Ley de las partes contratantes / Preeminencia normativa

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, a las de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de toda otra normativa en vigencia que resulte de aplicación.

Esta póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- \* Condiciones Particulares
- \* Cláusulas Adicionales
- \* Condiciones Específicas
- \* Condiciones Generales Específicas
- \* Condiciones Generales Comunes

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

#### Cláusula 2: Vigencia

La vigencia de la presente póliza será la consignada en las Condiciones Particulares.

#### Cláusula 3: Objeto del Seguro

El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la Póliza, en el caso de que la persona designada como Asegurado sufra durante el período de vigencia del seguro algún Accidente que fuere la causa originaria de alguno de los riesgos cubiertos establecidos en las Condiciones Específicas anexas a esta Póliza y siempre que las consecuencias del Accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

#### Cláusula 4: Agravación por Concausas

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

#### Cláusula 5: Pluralidad de Seguros

Si se contratara más de un seguro de Accidentes Personales con distintos aseguradores cubriendo la misma persona por el mismo riesgo o parte de él, deberá comunicarse sin dilación tal circunstancia a cada Asegurador con indicación de la suma y riesgo asegurado.

No hay obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros ni los seguros específicos de aeronavegación.

#### Cláusula 6: Reticencia

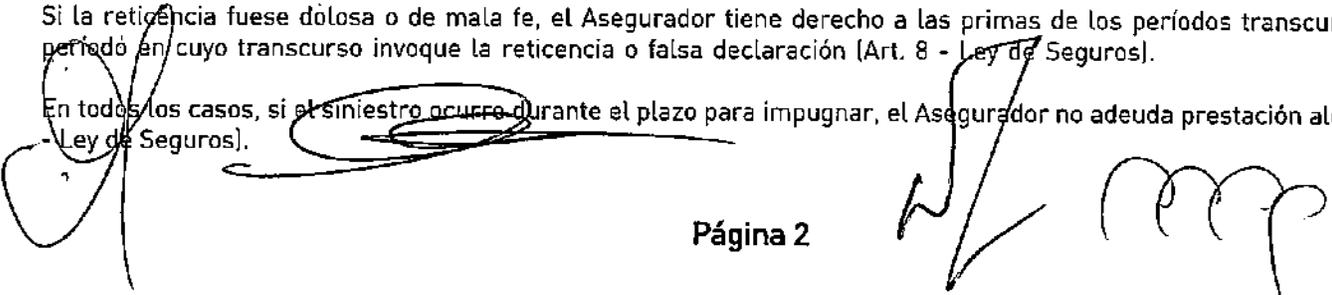
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Tomador y/o Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - Ley de Seguros).



Cuando el contrato se efectúe por cuenta ajena, se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del Tomador y del Asegurado (Art. 10 - Ley de Seguros).

#### Cláusula 7: Agravación o Modificación del Riesgo

El Asegurado y/o Tomador deben denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas aun hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - Ley de Seguros).

Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 - Ley de Seguros) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
- b) Modificación de su profesión o actividad.
- c) Fijación de residencia fuera del país.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado y/o Tomador la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado y/o Tomador, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - Ley de Seguros).

No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada. Esta regla no se aplica cuando la agravación provenga de la práctica profesional de deportes o del uso de motocicletas.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art.41 - Ley de Seguros).

#### Cláusula 8: Designación de Beneficiario

La designación de beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 - Ley de Seguros).

#### Cláusula 9: Cambio de Beneficiario

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá el cambio de beneficiario.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma Asegurada a los beneficiarios

designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

Cláusula 10: Denuncia del Accidente. Procedimiento. Cargas del Asegurado y/o Beneficiario

1. El Asegurado y/o el Beneficiario –según corresponda- comunicará por escrito al Asegurador el Accidente dentro del plazo de 3 días de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
2. Desde el momento de hacerse aparente la posibilidad de ocurrencia de un Siniestro que pudiera estar cubierto por la Póliza el Asegurado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que lo asiste; también deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al Asegurado expresando las causas y naturaleza de las lesiones que éste presente, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento racional.
3. El Asegurado y/o el Beneficiario también está obligado a suministrar al Asegurador la información y/o prueba instrumental que éste le solicite a fin de poder verificar el Siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, como así también a permitirle al Asegurador efectuar las indagaciones necesarias a tales fines.
4. En caso de Muerte del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas del fallecimiento, debiendo el Beneficiario prestar su conformidad y colaboración para la obtención de las correspondientes autorizaciones. La autopsia o la exhumación deberá efectuarse con citación del Beneficiario, quien podrá designar un médico para que lo represente. Los gastos de la autopsia o de la exhumación serán a cargo del Asegurador, salvo los derivados del representante médico designado por el Beneficiario.
5. El incumplimiento por parte del Asegurado y/o del Beneficiario –según corresponda- de las cargas impuestas en 2, 3 y 4, producirá la caducidad automática de los derechos indemnizatorios que otorga la Póliza.

Cláusula 11: Valuación por Peritos

Si no hubiera acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado y/o Beneficiario –según corresponda-, las consecuencias indemnizables del Accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y en caso de divergencia el tercer facultativo deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuera designado en el plazo establecido en el primer párrafo, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación o el organismo que lo reemplace.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercer facultativo serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen mas del dictamen definitivo, salvo en el caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes.

Cláusula 12: Cumplimiento de la Prestación por el Asegurador

El Asegurador efectuará el pago de la Suma Asegurada correspondiente en caso de siniestro dentro de los 15 días de notificado el mismo o de cumplidos los requisitos establecidos en las cláusulas 10 y 11, el que sea posterior.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a dos meses el Asegurador hará efectivo el pago de la Suma Asegurada correspondiente a Muerte Accidental. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

Cláusula 13: Rescisión

El Tomador y el Asegurador tendrán derecho a rescindir el contrato de seguro sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce

la facultad de rescindir deberá dar un preaviso no menor de 15 días. Si el Tomador opta por la rescisión, la misma se producirá desde la fecha en que el Asegurador reciba la notificación por escrito.

Si el Asegurador ejerce la facultad de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

#### Cláusula 14: Premio

A partir del inicio de vigencia de la Póliza, el premio correspondiente a la misma deberá ser abonado al Asegurador de la forma pactada a través de alguno de los medios de pago previstos en la presente Póliza.

Dicho pago estará sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte del presente contrato.

#### Cláusula 15: Plazos

Todos los plazos de días indicados en la Póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### Cláusula 16: Domicilio para Denuncias y Declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en las presentes Condiciones Generales Comunes, es el último declarado (Art. 15 y 16 de la Ley de Seguros).

#### Cláusula 17: Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato se substanciará, a opción del Tomador y/o Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Tomador y/o Asegurado, o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Tomador y/o Asegurado, según corresponda, o sus derecho-habientes, podrá/n presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

#### Cláusula 18: Ámbito Geográfico

El presente seguro cubrirá los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado durante su tránsito o permanencia en el extranjero, salvo en aquellos países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina, salvo indicación expresa en contrario en las Condiciones Particulares.

#### CRAAP Clausula de Renovación Automática

Se deja expresa constancia que las partes han convenido que esta póliza tendrá vigencia anual, según lo indicado en las Condiciones Particulares, con el compromiso por parte del Asegurador de renovarla automáticamente al finalizar su vigencia.

Las condiciones contractuales convenidas en la póliza original se mantendrán en las renovaciones automáticas, incluyendo la presente modalidad de renovación automática, salvo indicación en contrario por parte del Asegurador, que notificará al Asegurado de las modificaciones introducidas en cada renovación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, en cuyo plazo el Asegurado podrá expedirse sobre la aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. En caso que no se expida en el plazo estipulado, las nuevas condiciones se consideran aprobadas por el Asegurado.

En las sucesivas renovaciones se establecerá la nueva suma asegurada, la variación tarifaria que pudiera corresponder de acuerdo a las tarifas vigentes en ese momento y el premio que surja de la aplicación de las mismas, el que deberá ser pagado de la manera convenida, por los medios habilitados por el régimen de cobranza en vigencia; todo lo cual será notificado al Asegurado con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, en cuyo plazo el Asegurado podrá expedirse sobre la aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. En caso que no se expida en el plazo estipulado, las

nuevas condiciones se consideran aprobadas por el Asegurado.

#### Clasulas Adicionales Comunes

#### CACGCAP\_1 Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - CLAUSULA DE INTERPRETACIÓN

I. A los efectos de la presente Póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) LockOut: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lockout, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lockout.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

#### CACGSIAP Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - SEGURO INDIVIDUAL

##### Cláusula 1: Definiciones

A los fines de la presente Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- Tomador o Asegurado Titular: es la persona física o jurídica que suscribe el presente contrato de seguro con el Asegurador.

- Asegurado: comprende tanto al "Asegurado Titular" como a su grupo familiar, en los casos que así hubiera sido pactado a través de la inclusión en la Póliza de la Cláusula Adicional respectiva.

- Beneficiario: es aquella persona designada por el Asegurado a quien el Asegurador debe abonar las prestaciones previstas en la Póliza para el caso de Muerte o, a falta de designación, los herederos legales del Asegurado. La designación o cambio de Beneficiario deberá efectuarse por escrito.

##### Cláusula 2: Terminación de la Cobertura

La cobertura del Asegurado quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos (el que ocurra primero):

- Por cumplir el Asegurado la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
- Por rescisión o caducidad de la Póliza.
- Por haberse consumido totalmente la Suma Asegurada, de acuerdo a lo que se establezca en cada Condición Específica o Cláusula Adicional.
- Por fallecimiento del Asegurado.
- En el caso de los Asegurados familiares, por perder la calidad de Asegurado Cónyuge o Asegurado Hijo, según haya sido definida en la Cláusula Adicional respectiva.

#### CACGCCobranza1AP\_1 Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO (POL COLECTIV - SIN FACTURACIONES)

##### CAPÍTULO I

Artículo 1º: La vigencia de este seguro será la establecida en las Condiciones Particulares.

De esta forma, el premio de este seguro debe pagarse:

al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, en caso de así convenirse, en la cantidad de cuotas establecidas en el Certificado de Incorporación y también en la factura que forma parte

integrante del Certificado de Incorporación.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), debiendo incluir la totalidad del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600). Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega del Certificado de Incorporación.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2º: 2.1. La cobertura que otorga el Certificado de Incorporación quedará automáticamente suspendida cuando:

- i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, este no fue realizado en término, o
- ii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
- iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible que no fue realizado en término.

2.3. Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, se acuerda un plazo de gracia de 30 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, lapso durante el cual la cobertura que otorga el Certificado de Incorporación mantendrá su plena vigencia. El plazo de gracia antes mencionado no resulta aplicable al pago del premio correspondiente a la primer cuota.

Si el premio no fuera abonado en dicho plazo de gracia, la cobertura quedará automáticamente suspendida, debiendo el Asegurado abonar el premio devengado hasta el vencimiento del plazo de gracia.

2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el Certificado de Incorporación quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos del Certificado de Incorporación.

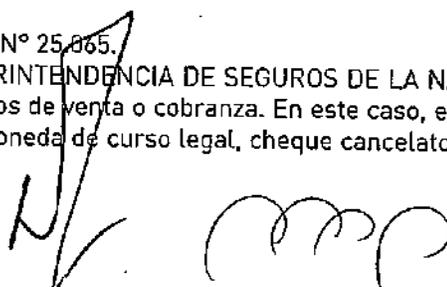
Artículo 4º: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este Certificado de Incorporación u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación).

## CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguno de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº



25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

#### Condiciones Generales Específicas

CGECD24AP\_01 Condiciones Generales Específicas - Cobertura durante 24 hs. del día

#### Cláusula 1: Definiciones

A los fines de la presente Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- Accidente: Se entiende por Accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Se considera también Accidente:

a) Asfixia o intoxicación por vapores o gases; asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de una enfermedad; intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en mal estado.

b) Quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente.

c) El carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y roturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgia, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Asimismo, se cubren:

d) los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz, en su vida particular, o mientras se encuentre circulando o viajando en vehículo particular o público, terrestre o acuático, propio o ajeno, conduciéndolo o no, o en líneas de transporte aéreo regular;

e) los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado durante la participación y/o práctica de deportes y/o entrenamiento, cuando tal práctica y/o participación sea no profesional;

Queda entendido y convenido que en cualquier caso el Accidente debe ocurrir durante el período de vigencia de la Póliza.

#### Cláusula 2: Objeto del Seguro

En virtud de la definición del término Accidente de la Cláusula precedente, los riesgos amparados en cada una de las Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales incluidas en la Póliza serán única y exclusivamente cubiertos si los mismos se originan en un Accidente de tránsito terrestre con las características descritas precedentemente.

#### Cláusula 3: Exclusiones

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la Póliza los daños sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

a) Lesiones imputables a esfuerzo.

b) Enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.

c) Psicopatías transitorias o permanentes y operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga como consecuencia inmediata de un Accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas.

d) Accidentes que el Asegurado y/o Beneficiario provoque -por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave o el Asegurado sufra en empresa criminal.

e) Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia inmediata de un Accidente.

f) Estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides, excepto cuando estos últimos hayan sido administrados bajo prescripción médica.

g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

h) Accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.

i) Accidentes derivados de la práctica de deportes en forma profesional.

j) Lesiones autoinflingidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.

k) Accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional que se produzcan en los países que se enumeran en las

Condiciones Particulares.

- l) Accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o lockout, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
- m) Accidentes ocurridos durante la práctica y/o entrenamiento de deportes de alto riesgo.
- n) Accidentes o reacciones nucleares.
- o) Accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, salvo acuerdo en contrario.
- p) Accidentes derivados de la realización de trabajos en altura superiores a los 4 metros, salvo acuerdo en contrario.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos k) y l) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o Beneficiario.

Condiciones Especificas

CECMAP\_1 Condiciones Específicas - COBERTURA DE MUERTE

Cláusula 1: Definiciones

A los fines de la presente Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- Muerte Accidental: fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un Accidente.

Cláusula 2: Riesgos Cubiertos-Límites Indemnizatorios

El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de Muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante la vigencia de la cobertura, y siempre que las consecuencias del Accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador indemnizará al Beneficiario la Suma Asegurada que se indica en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

Cláusula 3: Carácter del beneficio

En caso de Muerte Accidental el Asegurador abonará al Beneficiario el beneficio previsto para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente para Muerte Accidental en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por otras coberturas eventualmente incluidas en la Póliza, cuyo capital fuera sustitutivo del de Muerte Accidental, como consecuencia de un Accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia de la cobertura.

En caso de Muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

CECIPTAP\_01 Condiciones Específicas - COBERTURA DE INVALIDEZ PERMANENTE - TOTAL Y PARCIAL

Cláusula 1: Riesgos Cubiertos-Límites Indemnizatorios

El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de Invalidez Permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante la vigencia de la cobertura, y siempre que las consecuencias del Accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

Si el Accidente causare una Invalidez Permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL %

Estado absoluto e incurable de alienación mental, producido como consecuencia inmediata de un accidente, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida 100 %

Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total permanente. 100 %

PARCIAL %

a) Cabeza

Sordera total e incurable de los dos oídos .....50%

Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal .....40 %

Sordera total e incurable de un oído.....15 %

Ablación de la mandíbula inferior .....50 %

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, initials 'HJ' in the center, and another signature on the right.

b) Miembros superiores .....	Der.....	Izq
Pérdida total de un brazo .....	65 %	52 %
Pérdida total de una mano .....	60 %	48 %
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....	45 %	36 %
Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30 %	24 %
Anquilosis del hombro en posición funcional .....	25 %	20 %
Anquilosis del codo en posición no funcional.....	25 %	20 %
Anquilosis del codo en posición funcional.....	20 %	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional .....	20 %	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición funcional .....	15 %	12 %
Pérdida total del pulgar .....	18 %	14 %
Pérdida total del índice .....	14 %	11 %
Pérdida total del dedo medio.....	9 %	7 %
Pérdida total del anular o el meñique.....	8 %	6 %

## c) Miembros inferiores %

Pérdida total de una pierna.....	55 %
Pérdida total de un pie.....	40 %
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) .....	35 %
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).....	30 %
Fractura no consolidada de una rótula .....	30 %
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total).....	20 %
Anquilosis de la cadera en posición no funcional .....	40 %
Anquilosis de la cadera en posición funcional .....	20 %
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.....	30 %
Anquilosis de la rodilla en posición funcional .....	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional .....	8 %
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros ...	15 %
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros .....	8 %
Pérdida total del dedo gordo de un pie .....	8 %
Pérdida total de otro dedo del pie .....	4 %

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la Suma Asegurada.

En caso que el Asegurado fuera zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

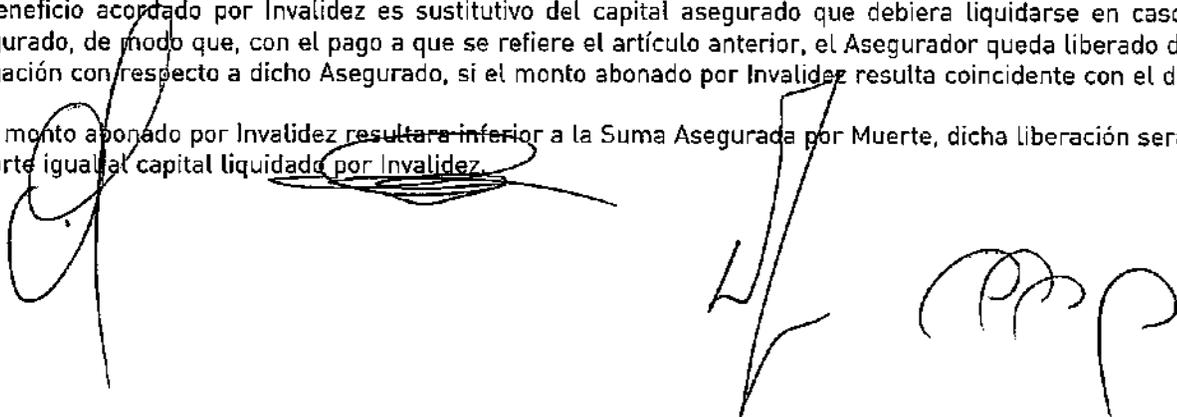
Las invalideces derivadas de Accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual serán tomadas en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

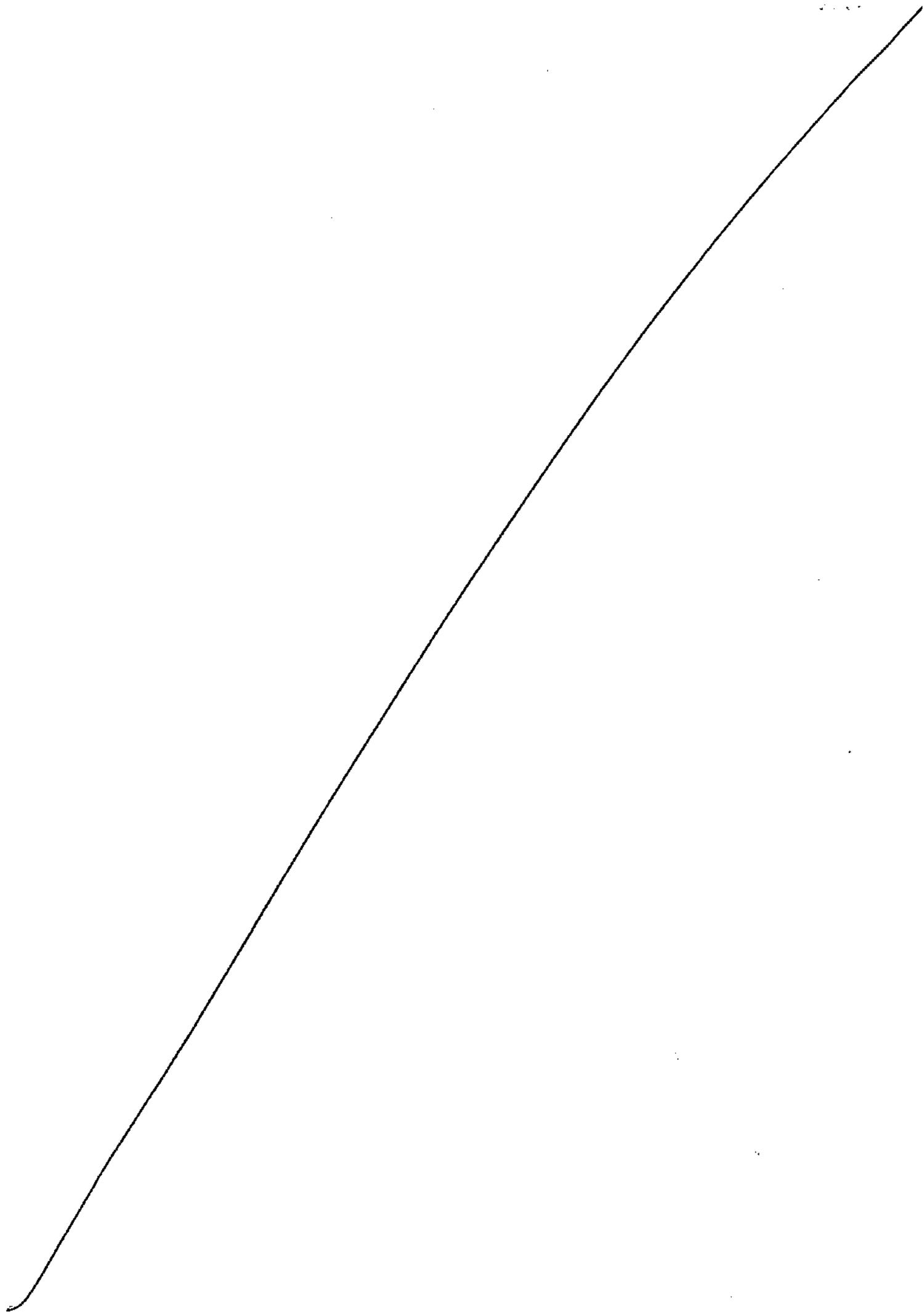
La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada Accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

Cláusula 2: Carácter del beneficio

El beneficio acordado por Invalidez es sustitutivo del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de Muerte del Asegurado, de modo que, con el pago a que se refiere el artículo anterior, el Asegurador queda liberado de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado, si el monto abonado por Invalidez resulta coincidente con el de Muerte.

Si el monto abonado por Invalidez resultara inferior a la Suma Asegurada por Muerte, dicha liberación será parcial, por un importe igual al capital liquidado por Invalidez.

The image shows several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a horizontal scribble that appears to be a signature or a mark. To the right of this, there is another signature that looks like the letters 'H' and 'F' combined. Further to the right, there is a signature that resembles the letters 'PP'.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 8

*Poder Judicial de la Nación*  
*Camara Nacional de Apelaciones en lo Comercial*  
JUZGADO COMERCIAL 8 - SECRETARIA N° 16

5558 / 2020 ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y  
CONSUMIDORES c/ SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, julio de 2023.CMC

**Y VISTOS:**

En auto caratulados: “Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/ Seguros Sura S.A. s/ordinario”, Expte. N° 21333 /2021 para resolver acerca de la homologación del convenio presentado con fecha 3.2.2023 ([fd.238/56](#)) y aclaraciones formuladas con fecha 1.6.2023 ([fd. 307/12](#)) en los términos reglados por la norma contenida en el art. 54 de la ley 24.240.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Los términos del acuerdo son:

a) Consumidores alcanzados por el acuerdo. el acuerdo alcanza a todas las personas humanas consumidores finales que hubieran contratado una cobertura de seguros automotor con SURA sobre su vehículo automotor (incluidas las motocicletas), con destino o uso particular, en sus distintas combinaciones de coberturas (Responsabilidad civil, daños al vehículo que comprende daño parcial y/o total, robo o Hurto que comprende robo y/o hurto total y/o





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 8

parcial, incendio que comprende incendio total y/parcial) y domiciliadas en las distintas jurisdicciones del país, con vigencia de la cobertura durante el período del Aspo.

b) Propuesta de Sura y aceptación de Red Argentina. La demandada sin reconocer hecho ni derecho alguno, se obliga a otorgar en favor de los consumidores alcanzados un beneficio sin costo de manera totalmente gratuita y sin devengar ningún tipo de gasto para los aseguradores, consistente en brindar un Seguro de Accidentes personales otorgados por Sura, en los términos y condiciones que se enumeran:

- Riesgos cubiertos: muerte e incapacidad total y permanente a causa de accidente;
- Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero;
- Suma asegurada: \$ 2.000.000 -que opera como límite de cobertura;
- Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza.
- Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiarios o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto; se entiende que designó a los herederos legales (arts. 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418).

La demanda declara que el premio del Seguros de Accidentes Personales ofrecido ha sido calculado de acuerdo a las tarifas





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 8

autorizadas a SURA por la Superintendencia de Seguros de la Nación y el costo de dicha cobertura será asumido en su totalidad por SURA.

c) En los términos de las aclaraciones efectuadas a [fd. 307/12](#), la demandada informó que en el conteste de demanda se dio cuenta de la efectiva prestación del seguro automotor respecto de los consumidores finales involucrados, como así también, la devolución de primas, en aquéllos, casos en que los clientes solicitaron y justificaron la no utilización del vehículo asegurado, bonificación que ha sido distribuida y aplicada en las cuotas futuras del seguro.

Asimismo, la demandada informó que, se han adoptado otras medidas o acciones que implicaron un descuento, bonificación o baja de precio para los aseguradores en el pago de las primas de seguro automotor con motivo del Covid-19, por importes que no están contemplados o incluidos en las devoluciones referidas precedentemente.

d) Derechos de exclusión de los efectos del acuerdo. La homologación firme del acuerdo hará cosa juzgada en los términos del art. 54 de la LDC, sin perjuicio del derecho de los consumidores de apartarse de los términos del acuerdo y eventualmente reclamar en forma individual lo que consideren que les corresponda. Que dicha facultad será informada en los avisos que se cursen y publiquen.

e) Publicaciones y comunicaciones. Dentro de los 30 días de quedar firme su homologación se llevarán adelante las pertinentes medidas de publicidad (edictos, correos electrónicos, envíos postales, publicación en sitio web, redes sociales y Centro de información judicial y Registro de Procesos Colectivos) en los términos explicitados en el acuerdo.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 8

**II. a)** Sentado ello, en primer lugar cabe recordar que no se encuentran prohibidos los acuerdos conciliatorios.

Y es que los procesos -incluso las acciones colectivas- pueden concluir por formas diferentes al dictado de una sentencia, las cuales se encuentran previstas en el Título V del Código de Rito bajo la denominación modos anormales de terminación del proceso.

La transacción, regulada actualmente en el artículo 1641 del Código Civil y Comercial de la Nación -anteriormente prevista en el artículo 832 del Código Civil-, es un acto jurídico bilateral por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas. En este sentido, la transacción no es ni más ni menos que un modo alternativo de resolución de controversias sustentadas en relaciones jurídicas.

b) Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en los procesos individuales, en los colectivos, como en el caso, la naturaleza misma de este tipo de derechos impone condiciones especiales para su defensa ante la ausencia de un ente que pueda postularse como su titular. Ello conlleva a la ausencia de las consecuentes facultades de disponer sobre aquéllos y hace que, lógicamente, para transar, desistir o comprometer su suerte se instrumenten mecanismos distintos de los que se articulan en los procesos en los cuales el nudo propietario de la prerrogativa es quien domina, con exclusión de cualquier tercero, el curso y destino de aquella (conf. Salgado, José María, *Tutela Individual Homogénea*, pág. 284, Buenos Aires, 2011).

De esta manera, el tribunal debe analizar minuciosamente el acuerdo y determinar si es justo, razonable y adecuado. Tiene la obligación de asegurarse de que los intereses de todos los miembros de la clase hayan sido protegidos y examinar si ha existido una





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 8

notificación adecuada a los posibles involucrados (conf. Carestia federico S., Salgado José María, *La transacción en las acciones de clase*, LL, 12.3.2012).

En este contexto, el art. 54 de la LDC prevé expresamente la posibilidad de que las partes arriben a un acuerdo o transacción en el proceso colectivo, pero con determinadas restricciones. Estas limitaciones consisten en la intervención obligatoria del Ministerio Público Fiscal para su homologación -salvo que éste sea el accionante-, quien se deberá expedir sobre la adecuada protección de los intereses de los consumidores o usuarios involucrados.

Asimismo, se deberá contemplar la posibilidad de que el consumidor se aparte de la solución adoptada para el caso, continuando con su reclamo en forma particular (conf. Picasso, Vázquez Ferreyra, Ley de Defensa del consumidor, comentada y Anotada; Tomo I, Parte General, Pág. 680; Bs. As., 2009; CNCom., Sala B, 16.12.20, "Padec Prevención Asesoramiento y Defensa del consumidor c/ Citibank N.A. S/ Sumarísimo).

c) Sobre tales premisas, entiende el Tribunal que -en el caso- la propuesta de acuerdo ofrecida por la demandada contempla razonablemente el debido resguardo del derecho de exclusión de los beneficiarios, al tiempo que -además- prevé un adecuado mecanismo de compensación por las sumas involucradas a sus beneficiarios.

En efecto, el acuerdo se muestra razonable y adecuado respecto de las concesiones y beneficios obtenidos, pues permite alcanzar una solución inmediata a una cuestión litigiosa que podría llevar mucho tiempo de litigio.

Por otra parte, coadyuva a adoptar un temperamento favorable respecto del pedido de homologación del acuerdo transaccional





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 8

propuesto la opinión vertida por el Ministerio Público Fiscal, quien en su dictamen de [fd. 299](#) ha expuesto que: *"En base a los nuevos aportes documentados y certificación contable, el ofrecimiento cursado por SURA como "bonificación adicional" -seguro por accidentes personales- luciría razonable. Ello no quita la argüido por este Programa en su anterior intervención, referido a que dicha "bonificación" podría no ser de interés para los consumidores alcanzados en el presente acuerdo. Sin embargo, el hecho de que ya se hubieran efectuado y materializado las restituciones pertinentes, el mismo resultaría un "plus" adicional para aquellos que lo consideren de utilidad...4.4. Por último, habiendo sido bien recibidas las observaciones en materia publicitaria, nada corresponderá agregar al respecto. 5. En base a todo lo expuesto y considerando las modificaciones plasmadas por las partes respecto del "acuerdo colectivo" se considera que habrían sido satisfechas las observaciones anteriormente realizadas".*

Consecuentemente, encontrándose cumplidos todos los extremos previstos por el art. 54 de la LDC, corresponde admitir el pedido de homologación.

**III.** Por lo expuesto, se RESUELVE:

- i)* Homologar el acuerdo alcanzado por las partes.
- ii)* Regístrese y notifíquese por Secretaría a las partes y a la Sra.

Agente Fiscal.

- iii)* Firme, publíquese en el Registro de acciones colectivas.

**FDO. JAVIER J. COSENTINO. JUEZ**





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 8

En el día de la fecha se libraron cédulas. Conste. **FDO. MARTÍN  
CORTÉS FUNES. SECRETARIO.**

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARTIN  
CORTÉS FUNES  
Date: 2023.08.28 11:41:29 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by JAVIER JORGE  
COSENTINO  
Date: 2023.08.28 12:45:04 ART



#34831544#374646241#20230828114002484



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 8

488

*Poder Judicial de la Nación*  
*Camara Nacional de Apelaciones en lo Comercial*

JUZGADO COMERCIAL 8 - SECRETARIA N° 16

21333 / 2021 ASOCIACION CIVIL RED ARGENTINA DE  
CONSUMIDORES c/ SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, agosto de 2023. LM

**Y VISTOS:**

En auto caratulados: “Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/ Seguros Sura S.A. s/ordinario”, Expte. N° 21333 /2021 para resolver acerca de la homologación del convenio presentado con fecha 4.2.2023 ([fd. 287/323](#)) y aclaraciones formuladas con fecha 1.6.2023 ([fd. 438/54](#)) en los términos reglados por la norma contenida en el art. 54 de la ley 24.240.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Los términos del acuerdo son:

a) Consumidores alcanzados por el acuerdo, el acuerdo alcanza a todas las personas humanas consumidores finales que hubieran contratado una cobertura de seguros automotor con SURA sobre su vehículo automotor (incluidas las motocicletas), con destino o uso particular, en sus distintas combinaciones de coberturas (Responsabilidad civil, daños al vehículo que comprende daño parcial





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 8

y/o total, robo o Hurto que comprende robo y/o hurto total y/o parcial, incendio que comprende incendio total y/parcial) y domiciliadas en las distintas jurisdicciones del país, con vigencia de la cobertura durante el período del Aspo.

b) Propuesta de Sura y aceptación de Red Argentina. La demandada sin reconocer hecho ni derecho alguno, se obliga a otorgar en favor de los consumidores alcanzados un beneficio sin costo de manera totalmente gratuita y sin devengar ningún tipo de gasto para los aseguradores, consistente en brindar un Seguro de Accidentes personales otorgados por Sura, en los términos y condiciones que se enumeran:

-Riesgos cubiertos: muerte e incapacidad total y permanente a causa de accidente;

-Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero;

-Suma asegurada: \$ 2.000.000 -que opera como límite de cobertura;

-Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza.

-Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiarios o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto; se entiende que designó a los herederos legales (arts. 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418).





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 8

La demanda declara que el premio del Seguros de Accidentes Personales ofrecido ha sido calculado de acuerdo a las tarifas autorizadas a SURA por la Superintendencia de Seguros de la Nación y el costo de dicha cobertura será asumido en su totalidad por SURA.

c) En los términos de las aclaraciones efectuadas a [fd. 438/54](#), la demandada informó que en el conteste de demanda se dio cuenta de la efectiva prestación del seguro automotor respecto de los consumidores finales involucrados, como así también, la devolución de primas, en aquéllos, casos en que los clientes solicitaron y justificaron la no utilización del vehículo asegurado, bonificación que ha sido distribuida y aplicada en las cuotas futuras del seguro.

Asimismo, la demandada informó que, se han adoptado otras medidas o acciones que implicaron un descuento, bonificación o baja de precio para los aseguradores en el pago de las primas de seguro automotor con motivo del Covid-19, por importes que no están contemplados o incluidos en las devoluciones referidas precedentemente.

d) Derechos de exclusión de los efectos del acuerdo. La homologación firme del acuerdo hará cosa juzgada en los términos del art. 54 de la LDC, sin perjuicio del derecho de los consumidores de apartarse de los términos del acuerdo y eventualmente reclamar en forma individual lo que consideren que les corresponda. Que dicha facultad será informada en los avisos que se cursen y publiquen.

e) Publicaciones y comunicaciones. Dentro de los 30 días de quedar firme su homologación se llevarán adelante las pertinentes medidas de publicidad (edictos, correos electrónicos, envíos postales,





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 8

publicación en sitio web, redes sociales y Centro de información judicial y Registro de Procesos Colectivos) en los términos explicitados en el acuerdo.

**II. a)** Sentado ello, en primer lugar cabe recordar que no se encuentran prohibidos los acuerdos conciliatorios.

Y es que los procesos -incluso las acciones colectivas- pueden concluir por formas diferentes al dictado de una sentencia, las cuales se encuentran previstas en el Título V del Código de Rito bajo la denominación modos anormales de terminación del proceso.

La transacción, regulada actualmente en el artículo 1641 del Código Civil y Comercial de la Nación -anteriormente prevista en el artículo 832 del Código Civil-, es un acto jurídico bilateral por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas. En este sentido, la transacción no es ni más ni menos que un modo alternativo de resolución de controversias sustentadas en relaciones jurídicas.

b) Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en los procesos individuales, en los colectivos, como en el caso, la naturaleza misma de este tipo de derechos impone condiciones especiales para su defensa ante la ausencia de un ente que pueda postularse como su titular. Ello conlleva a la ausencia de las consecuentes facultades de disponer sobre aquéllos y hace que, lógicamente, para transar, desistir o comprometer su suerte se instrumenten mecanismos distintos de los que se articulan en los procesos en los cuales el nudo propietario de la prerrogativa es quien domina, con exclusión de cualquier tercero, el curso y destino de aquella (conf. Salgado, José María, *Tutela Individual Homogénea*, pág. 284, Buenos Aires, 2011).





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 8

De esta manera, el tribunal debe analizar minuciosamente el acuerdo y determinar si es justo, razonable y adecuado. Tiene la obligación de asegurarse de que los intereses de todos los miembros de la clase hayan sido protegidos y examinar si ha existido una notificación adecuada a los posibles involucrados (conf. *Carestia federico S., Salgado José María, La transacción en las acciones de clase*, LL, 12.3.2012).

En este contexto, el art. 54 de la LDC prevé expresamente la posibilidad de que las partes arriben a un acuerdo o transacción en el proceso colectivo, pero con determinadas restricciones. Estas limitaciones consisten en la intervención obligatoria del Ministerio Público Fiscal para su homologación -salvo que éste sea el accionante-, quien se deberá expedir sobre la adecuada protección de los intereses de los consumidores o usuarios involucrados.

Asimismo, se deberá contemplar la posibilidad de que el consumidor se aparte de la solución adoptada para el caso, continuando con su reclamo en forma particular (conf. *Picasso, Vázquez Ferreyra, Ley de Defensa del consumidor, comentada y Anotada*; Tomo I, Parte General, Pág. 680; Bs. As., 2009; CNCom., Sala B, 16.12.20, "Padec Prevención Asesoramiento y Defensa del consumidor c/ Citibank N.A. S/ Sumarisimo).

c) Sobre tales premisas, entiende el Tribunal que -en el caso- la propuesta de acuerdo ofrecida por la demandada contempla razonablemente el debido resguardo del derecho de exclusión de los beneficiarios, al tiempo que -además- prevé un adecuado mecanismo de compensación por las sumas involucradas a sus beneficiarios.

En efecto, el acuerdo se muestra razonable y adecuado respecto de las concesiones y beneficios obtenidos, pues permite alcanzar una





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 8

solución inmediata a una cuestión litigiosa que podría llevar mucho tiempo de litigio.

Por otra parte, coadyuva a adoptar un temperamento favorable respecto del pedido de homologación del acuerdo transaccional propuesto la opinión vertida por el Ministerio Público Fiscal, quien en su dictamen de [fd. 470/86](#) ha expuesto que: *"En base a los nuevos aportes documentados y certificación contable, el ofrecimiento cursado por SURA como "bonificación adicional" -seguro por accidentes personales- luciría razonable. Ello no quita la argüido por este Programa en su anterior intervención, referido a que dicha "bonificación" podría no ser de interés para los consumidores alcanzados en el presente acuerdo. Sin embargo, el hecho de que ya se hubieran efectuado y materializado las restituciones pertinentes, el mismo resultaría un "plus" adicional para aquellos que lo consideren de utilidad...4.4. Por último, habiendo sido bien recibidas las observaciones en materia publicitaria, nada corresponderá agregar al respecto. 5. En base a todo lo expuesto y considerando las modificaciones plasmadas por las partes respecto del "acuerdo colectivo" se considera que habrían sido satisfechas las observaciones anteriormente realizadas.*

Consecuentemente, encontrándose cumplidos todos los extremos previstos por el art. 54 de la LDC, corresponde admitir el pedido de homologación.

**III. Por lo expuesto, se RESUELVE:**

- i) Homologar el acuerdo alcanzado por las partes.*
- ii) Regístrese y notifíquese por Secretaría a las partes y a la Sra. Agente Fiscal.*
- iii) Firme, publíquese en el Registro de acciones colectivas.*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 8

**FDO. JAVIER J. COSENTINO. JUEZ**

En el día de la fecha se libraron cédulas. Conste. **FDO. MARTÍN  
CORTÉS FUNES. SECRETARIO.**

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARTIN  
CORTÉS FUNES  
Date: 2023.08.28 11:44:45 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by JAVIER JORGE  
COSENTINO  
Date: 2023.08.28 12:45:04 ART



#36093796#374170107#20230828114406749